

ESTATUTOS DEL SUNTUAP

JUNIO-JULIO de 2007

INDICE

	Página
Introducción	2
Fundamentación legal	4
Declaración de Principios	8
CAPITULO I De su constitución, denominación, objeto, domicilio, duración y lema	12
CAPITULO II De los integrantes del sindicato	13
CAPITULO III De las obligaciones y derechos de los integrantes	15
CAPITULO IV De las infracciones y sanciones	16
CAPITULO V De la Estructura y Órganos de Gobierno del Sindicato	20
CAPITULO VI De la Asamblea General	21
CAPITULO VII Del Congreso General	23
CAPITULO VIII Del Consejo Sindical de Representantes	25
CAPITULO IX Del Comité Ejecutivo	27
CAPITULO X De las obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo	30
CAPITULO XI De la Comisión de Vigilancia y Fiscalización	37
CAPITULO XII De la Comisión de Honor y Justicia	39
CAPITULO XIII De las Reuniones Sindicales	41
CAPITULO XIV De los Representantes Sindicales	43
C	
APITULO XV De las Huelgas	46
CAPITULO XVI De la Elecciones	47
CAPITULO XVII Del Patrimonio	52
CAPITULO XVIII De la Reforma a estos Estatutos	53

INTRODUCCIÓN

Desde el año de 1994 en que realizó el Congreso Extraordinario, se modificaron por última vez los Estatutos que rigen la vida interna de nuestra organización sindical. La principal modificación que se hicieron a estos estatutos consistió en la modificación de la proporcionalidad en los órganos de dirección, establecida en el artículo 120 de los mismos.

Desde entonces a la fecha, ha habido importantes cambios en nuestra Universidad y al interior de nuestra organización sindical. Producto del hostigamiento de las autoridades universitarias y laborales sobre los trabajadores y los militantes del SUNTUAP en lo particular, nuestra vida interna se ha deteriorado considerablemente. Los miembros de los Comités Delegacionales fueron hostigados y en muchos casos reprimidos por su pertenencia y militancia en el SUNTUAP. Esto motivó que la mayoría de tales comités prácticamente desaparecieran y como consecuencia, el Consejo Sindical de Delegados dejara de funcionar como órgano de gobierno.

Debido a la necesidad de tramitar la toma de nota para el comité ejecutivo electo el pasado 23 de mayo de 2007, y evitar en lo posible los obstáculos que tradicionalmente ha impuesto la JLCA a nuestra organización sindical para que sean reconocidos legalmente sus comités ejecutivos, la actual dirección sindical conjuntamente con su asesor legal, decidieron citar a una asamblea general al que han sido invitados representantes de la JLCA para que den fé de la legalidad del proceso de ratificación de la dirección sindical, electa previamente en las urnas.

Con este propósito se ha convocado a la Asamblea General del próximo 25 de agosto en la que se aprobarán el padrón y los estatutos provisionales con los que se solicitará la toma de nota. Estas modificaciones tienen como propósito evitar que haya contradicciones entre el contenido de los estatutos sindicales con la realidad que vive nuestra organización. De manera particular, en lo que tiene que ver con el Consejo de Delegados, cuyo funcionamiento regular es una meta por alcanzar en el mediano plazo de la actual dirección.

Cabe hacer la aclaración que esta propuesta de estatutos tiene un carácter estrictamente provisional para cubrir el trámite de solicitud por la toma de nota, en virtud de que como se señala en el contenido de los propios estatutos, la modificación a los estatutos es facultad únicamente de un Congreso convocado ex profeso para modificarlos, razón por la cual la presente dirección sindical ratifica su compromiso de campaña de convocar a un Congreso de revisión de Estatutos sindicales en el mes de marzo o abril de 2008.

Las principales modificaciones a los estatutos sindicales son: en el capítulo VIII de los estatutos, se ha sustituido al Consejo Sindical por el Consejo de Representantes, integrado por un representante con derecho a voto de cada centro de trabajo en el que hay miembros del SUNTUAP. Sin embargo, se conserva el espíritu de un órgano de gobierno intermedio entre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo que es ahora el Consejo de Representantes en lugar del Consejo de Delegados. Una adecuación de forma es el nuevo nombre que tienen algunas secretarías del Comité Ejecutivo contenidos en el artículo 49 de esta propuesta de estatutos provisionales.

Otra modificación importante es la contenida en el artículo 5 transitorio que precisa los requisitos para el ingreso de miembros a nuestra organización, en los que se establece la obligación de que además de formular su solicitud por escrito y empiecen a pagar sus cuotas sindicales, no deben haber promovido juicios en contra del SUNTUAP ni haber formado parte de la dirección de los sindicatos gremiales Sitbuap y Aspabuap.

Finalmente, los presentes estatutos se reducen a 17 capítulos en lugar de los 21 anteriores, ya que desaparece el capítulo relativo a la Comisión de Hacienda, cuyas funciones se asignan ahora a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, las funciones de las asambleas y comités delegacionales que antes estaban en capítulos separados, ahora están integrados en el capítulo XII relativo a las reuniones sindicales. Finalmente, desaparecen los capítulos XX y XXI relativos a la asignación de vacantes y artículos transitorios.

ATENTAMENTE

Dr. Guillermo López Mayo

Declaración de Principios

El Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla pugnará por la unidad de todos los trabajadores universitarios del país, en un solo sindicato nacional. En tanto esto se logra, el SUNTUAP establecerá formas de coordinación con todos los sindicatos universitarios afines, y se reserva el derecho de integrarse a la organización nacional que más le convenga a sus intereses, bajo los principios de solidaridad mutua, democracia sindical, en defensa de los derechos laborales de todos sus agremiados.

El SUNTUAP se organiza por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus integrantes; la creación, fortalecimiento y elevación del nivel de su conciencia proletaria y la comprensión de que sus intereses de clases son antagónicos a los de la burguesía y el imperialismo. Su acción parte del reconocimiento y aceptación de la lucha de clase como medio adecuado para abolir las relaciones sociales de explotación capitalista y arribar a una nueva estructura social donde se suprima la explotación del hombre por el hombre y reine la fraternidad y la solidaridad entre los verdaderos productores de la riqueza, los trabajadores.

La unidad sindical de los trabajadores universitarios administrativos y académicos, obedece a un hecho objetivo del carácter de asalariado ante un patrón. Por razones históricas y sociales el sindicalismo universitario asumió una forma gremial, esto es, por un lado académico, por otro administrativo. En la actualidad, superadas en lo fundamental estas condiciones, se ha abierto paso la unidad sindical.

El funcionamiento del SUNTUAP se rige por el principio insoslayable de la Democracia sindical principio que engloba los siguientes aspectos:

a) La participación de todos los agremiados y sólo de éstos, en igualdad de condiciones, en la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.

b) El cumplimiento disciplinado de los acuerdos sindicales, votados conforme a los Estatutos.

c) El ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical.

d) El derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical.

e) La libertad de expresarse, actuar y organizarse en corrientes o grupos políticos sindicales dentro del sindicato, siempre y cuando, estos no atenten contra la existencia e integridad del mismo.

f) Independencia ideológica, política y orgánica de la burguesía, el Estado y el imperialismo. Repudia y rechaza la intromisión de las autoridades universitarias y gubernamentales en su vida interna y se manifiesta en contra de la afiliación masiva de los sindicatos a cualquier partido político; a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno.

Los trabajadores tenemos nacional e internacionalmente, intereses afines que constituyen la base de nuestra solidaridad mutua frente al enemigo de clase. Nuestra lucha no se reduce a la conquista de mejores condiciones para la venta de nuestra fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean modificadas radicalmente por la clase obrera y las clases explotadas de la población. En nuestra vida sindical,

la acción reivindicativa y la acción política se entrelazan y complementan, constituyendo el conjunto de acciones mediante las cuales los trabajadores nos hacemos partícipes de las responsabilidades inmediatas e históricas del proletariado.

Las instituciones de enseñanza media superior y superior e investigación, forman parte de la formación social mexicana y por ello, comparten y reproducen en sí mismas las contradicciones y características de ésta. Su función social está determinada por los requerimientos ideológicos y pedagógicos que le imponen las clases dominantes de la sociedad y que hacen de ella una formadora de cuadros políticos, administrativos, ideológicos y técnicos para el funcionamiento y conservación del sistema de explotación asalariada. Su tarea específica es la formación de profesionistas en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y estéticas y la creación y divulgación de la técnica y la cultura, y por ende, contribuye al desarrollo de las fuerzas productivas, por lo que es una pieza clave del sistema económico y político.

El SUNTUAP se manifiesta por la unidad de la clase trabajadora y apoya toda tendencia democrática al interior de los sindicatos controlados por el Estado y además a favor de la creación de sindicatos nacionales de industria, lo cual permitirá que en el futuro el conjunto de los trabajadores queden agrupados en una central única democrática e independiente del Estado.

El SUNTUAP está en contra de la política autoritaria que se manifiesta en algunas universidades y centros de enseñanza superior del país que tienen su origen en la política educativa que impulsa el Estado— la cual se concreta en la orientación de crear profesionistas al servicio dá los monopolios naëónqles y extranjeris e impedir la participación de todos los univeróitarios en el gobieòno de las instituciones, la elevación de su nivel académico y la profesionalización de lc enseñanza.

La Universidad también es sensible a la influencia que sobre su quehacer ejercen lqs clases explotadoras de la sociedad. En este sentido, las luchás desplegadas por los universitarios democráticos, profesores, empleados y estudiantes han contribuido a la modificación de su función social, sentando las bases para su transformación democrática. El hecho de que el SUNTUAP sea un sindicato que actúa en las instituciones de educación e investigación y comparta su problemática, le da a su acción una proyección especial el ser promotor y participante activo en la lucha por democratizar las instituciones de cultura e investigación y en reorientar el contenido y objetivos de la educación.

Por lo anterior, el SUNTUAP es soliiario con todos los intentos de transformación democrática de nuestras instituciones de estudios, en pro de una educación más acorde con los intereses de la mayoría del pueblo mexicano® Al SUNTUAP es firme defensor"de la autonomía univeróitaria entendida ésta no como aislamiento respecto de la sociedad, sino como parte de los äerechos y liberôades democráticas conquistadas por ias luchas populares y báóicamente, como el derecho de los universitarios a la autogestión democrática de su centro äe estudios. Derechos y libertades cuyo ejercicio cïnsecuente permitirá poner la institución al servicio deèi pueblo mexicano y de ia verdadera y completa independencia de México.

La garantía para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores y de la democracia e independencia sindical, radica en que también en el ámbito de toda la sociedad sean vigentes las libertades y derechos democráticos. Los sindicatos democráticos no pueden florecer y consolidarse en un ambiente de autoritarismo y opresión política, de ahí que la lucha por defender y consolidar las organizaciones de los trabajadores deba ir acompañada por la lucha en pro de la vigencia plena e irrestricta de las libertades y derechos que el pueblo ha conquistado en largos años de lucha.

El SUNTUAP es partidario de la organización unitaria de los trabajadores independientemente de las diferencias de su participación en el proceso de trabajo, por ello pugnará por eliminar las diferencias gremiales entre los trabajadores universitarios, impulsando el proceso de integración de los mismos en formas organizativas únicas.

El Suntuap ha sido y será solidario con las luchas que realizan otros sectores de trabajadores por sus derechos y reivindicaciones, con todos los sectores populares que luchan porque en el país reinen el respeto y la vigencia de las libertades democráticas para los mexicanos. La violación y el pisoteo de los derechos de los trabajadores y el pueblo siempre encontrarán en el Suntuap una firme resistencia y rechazo.

El Suntuap, se esfuerza por impulsar la solidaridad internacional, con las luchas que la clase obrera y las fuerzas democráticas y revolucionarias de otros países llevan adelante para la plena liberación de sus pueblos.

Programas de Acción y Objetivos

Consecuente con su declaración de principios el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla defenderá los derechos fundamentales de asociación, contratación colectiva, huelga y estabilidad en el trabajo y luchará por:

1. Mejorar la situación económica, jurídica, política y social de los afiliados al Sindicato estableciendo, preservando y ampliando sus conquistas y vigilando el cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo suscritos con las instituciones de enseñanza media superior y superior y las instituciones de investigación.

2. Lograr la sindicalización de los trabajadores de todas las instituciones de enseñanza media superior y superior e investigación del país

3. La vigencia de la contratación única para todos los trabajadores universitarios del País.

4. La homogeneización, en beneficio de los trabajadores, de las condiciones de trabajo en todas las universidades a nivel nacional.

5. Aumentos de salario en un nivel que permita satisfacer decorosamente las necesidades de sus afiliados cada vez que las condiciones lo requieran.

6. La disminución de las jornadas de trabajo y/o el mejoramiento de las condiciones del mismo.

7. Promover la profesionalización de la enseñanza, entendida como la incorporación de trabajadores académicos plenamente integrados a las funciones de educación y con los recursos necesarios para ello.

8. Superación cultural de los trabajadores mediante su capacitación en los conocimientos humanísticos en sus diversas expresiones.

9. Cursos de capacitación para los trabajadores a fin de que estén en condiciones de ocupar puestos más calificados y con mejor remuneración.

10. Que los gobiernos federal y estatal respeten y cumplan la Constitución General de la República y todas las leyes que beneficien a los trabajadores, luchando contra todas las restricciones contenidas en las leyes vigentes y contra la represión del Estado hacia la lucha de la clase obrera.

11. La plena vigencia de los derechos laborales para los trabajadores de las instituciones de enseñanza media superior y superior, los centros de investigación contenidos en el Artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo. Bajo los siguientes criterios rectores:

a) Marco Jurídico. Toda especificación de las relaciones laborales, en particular sobre las particularidades del trabajo académico, se deberán contener en un Capítulo XVIII del Título VI, relativo a "Trabajos especiales" de la Ley Federal del Trabajo.

b) Ámbito de Aplicación. Las modificaciones legales que se proponen serán de aplicación obligatoria en las instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior de carácter público.

c) Derecho de Huelga. Son aplicables las causales de huelga definidas en el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución y su Ley Reglamentaria, la Ley Federal de Trabajo. .

d) Especificidades del Trabajo Académico. Los criterios académicos para la selección, admisión y promoción del personal docente y la investigación serán establecidos por las instancias académicas competentes, garantizándose la estabilidad en el empleo, a partir de que el aspirante apruebe el concurso de oposición respectiva. Autoridades y sindicatos convendrán bilateral mente los procedimientos de selección, admisión y promoción, creándose comisiones mixtas para la vigilancia de los mismos.

e) Conciliación y arbitraje. Los conflictos se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación integrada por igual número de representantes de las instituciones y de sus trabajadores y, en su caso, por un árbitro que las partes designen de común acuerdo, en los términos de la Fracción 111 del Artículo 460 de la Ley Federal del Trabajo.

12. La reforma democrática del sistema educativo nacional y universitario, por la democratización de las estructuras de gobierno de las universidades del país.

13. Elevación a rango constitucional de la autonomía universitaria, entendida como el autogobierno democrático de los universitarios. Es decir, la autonomía universitaria es la forma de existencia de la universidad mexicana y que en elevada función social se realice de acuerdo con el interés nacional, con la plena libertad para gobernarse sin interferencias del estado, a partir de procedimientos que aseguren la participación amplia, democrática, consciente y organizada a todos los universitarios.

14. Para que el Estado financie oportuna y suficientemente a las universidades, para que éstas puedan cumplir plenamente con sus funciones. Para lo cual el Estado debe destinar un mínimo del 8% del PIS a la educación.

15. Participación con otros organismos universitarios democráticos, en la planificación de un sistema de educación media superior y superior que extienda los beneficios de la enseñanza a todos los mexicanos y entienda a las necesidades populares.

16. Promover la vinculación efectiva de las labores docentes con la investigación y la difusión de la cultura.

17. Promover la participación cada vez mayor de los estudiantes en la elaboración de los programas académicos.

18. Impulso a la educación crítica y el análisis crítico de los sistemas educativos de los centros de enseñanza.

19. Vinculación del sindicalismo universitario con el movimiento estudiantil, respetando en todo momento las estructuras organizativas de ambos sectores.

20. El acceso en términos reales de las clases populares a la educación y en particular a la media superior y superior.

21. El acceso de los trabajadores al uso de los medios masivos de difusión como instrumentos de cultura y educación. Cara al pueblo con la más amplia libertad de expresión.

22. La lucha contra todas las expresiones antidemocráticas y burocráticas en la organización sindical, así como las luchas de los trabajadores contra las prácticas que nieguen la independencia y democracia sindical.

23. La identidad con la clase trabajadora capaz de llevar a cabo de manera consciente el cambio económico y sociopolítico de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden social justo que permita a los trabajadores vivir satisfactoriamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.

24. La unidad de acción con el resto de los trabajadores y de las organizaciones sindicales, campesinas y populares en base a las coincidencias programáticas y los intereses generales de la clase obrera mexicana, buscando para el proletariado mexicano la posibilidad de convertirse en la fuerza decisiva en la lucha por la transformación socialista de nuestro país.

Para llevar a la práctica sus programas de acción el Sindicato ejercerá los derechos y los recursos que la Constitución General de la República consagra, ejerciendo la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.

/

CAPITULO I

De su constitución, denominación, objeto, domicilio, duración y lema.

Artículo 1

Por voluntad mayoritaria de los trabajadores en la Universidad Autónoma de Puebla, (hoy Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, BUAP) manifestada en asamblea general del 20 de octubre de 1980, quedó constituido el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla (SUNTUAP).

Artículo 2

El SUNTUAP tiene como Programa de Acción y Objetivos lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 3

El Domicilio legal del Sindicato se ubica en la Ciudad de Puebla, realizando sus actividades actualmente en la 21 Oriente número 11 de la Colonia El Carmen.

Artículo 4

El lema del Sindicato es " SOLO UNIDOS VENCEREMOS "

CAPITULO II

De los integrantes del sindicato

Artículo 5

Son integrantes del SUNTUAP los trabajadores de la BUAP que hayan firmado el acta constitutiva del Sindicato y los que soliciten su ingreso y les sea aceptada su solicitud.

Artículo 5 transitorio

Y aquellos que convocados a asamblea general ex profeso para depurar el padrón sindical, para manifestar su voluntad de seguir siendo parte de esta organización sindical, cumplan con los siguientes requisitos.

- a) *Que en la asamblea manifiesten públicamente su decisión a seguir siendo militantes del SUNTUAP.*
- b) *No haber promovido juicio alguno en contra de la organización sindical y/o órganos de gobierno sindical.*
- c) *No formar o haber formado parte de la dirección sindical de los sindicatos gremiales existentes en la BUAP.*
- d) *No haber atentado física y/o moralmente en contra del SUNTUAP.*

Artículo 6

Para que una solicitud de ingreso al sindicato sea aceptada se requiere:

a) Que la solicitud sea presentada en el formato correspondiente por duplicado, entregando el original del mismo al Comité Ejecutivo del SUNTUAP y una copia para el interesado, proporcionando en ella todos los datos que el Sindicato solicite y el original y una copia del último talón de pago.

b) Que el solicitante conozca y acepte cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción y Objetivos del SUNTUAP así como los acuerdos y disposiciones de los distintos órganos de gobierno sindical.

c) Que el solicitante no haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier otra organización sindical, ni haya actuado como esquirol en el SUNTUAP o en cualquier otro grupo de trabajadores.

La solicitud, en caso de ajustarse a las determinaciones de este artículo, deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo, el que comunicará de este hecho por escrito al solicitante.

Si existen objeciones por parte del Comité Ejecutivo o de cualquier integrante del Sindicato, el caso deberá ser presentado en la sesión inmediata siguiente del Consejo de Representantes para su resolución.

Artículo 7

Los derechos sindicales se suspenden por:

- a) Disfrutar de permiso en el trabajo por más de treinta días por causas distintas al desempeño de funciones sindicales, salvo en el caso de incapacidad por enfermedad.
- b) Sanciones impuestas conforme a los presentes estatutos.
- c) Por terminación individual del Contrato de Trabajo.
- d) Por ocupar cargo de personal de confianza.

La suspensión de derechos sindicales a un integrante del Sindicato, resultado de la aplicación de este artículo, se iniciará al momento en que determine la resolución respectiva del órgano sindical correspondiente.

Artículo 8

Cuando un trabajador se encuentre en el caso previsto en el inciso a) del artículo 7 de los presentes Estatutos, deberá comunicarlo por escrito al Comité Ejecutivo.

Artículo 9

Los derechos sindicales se recuperarán siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Que haya desaparecido la causa que dio origen a la suspensión.
- b) Que hayan cesado los efectos de la sanción impuesta conforme a los presentes Estatutos.
- c) Cuando el solicitante haya cumplido, durante el tiempo de la suspensión, con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias o, en su caso, justifique la causa por la cual no se hizo el pago y se comprometa a cumplir el adeudo. Esta disposición no será aplicable a los trabajadores que resulten becados o que disfruten de permiso sin goce de salario.
- d) Cuando durante el tiempo de la suspensión, el suspendido haya actuado sin lesionar los intereses del Sindicato, de sus integrantes y de la clase obrera en general, a juicio del Consejo Sindical de Representantes, o en su defecto, del Comité Ejecutivo.
- e) Que el interesado presente solicitud por escrito al Consejo Sindical de Representantes, o en su defecto, el Comité Ejecutivo, el cual dará respuesta en un término de 15 días hábiles, de no tener respuesta se tendrá como afirmativa.

Si la resolución del Consejo Sindical de Representantes, o en su defecto del Comité Ejecutivo, fuese en el sentido de rechazar la solicitud, podrá el afectado apelar ante la asamblea general por conducto de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 10

Durante el tiempo de la suspensión, el afectado no tendrá derecho ni a voz ni a voto en las asambleas del Sindicato, con excepción de aquellas en las que presente su alegato y no podrá ocupar ningún cargo en los órganos de gobierno del mismo.

Artículo 11

La calidad de integrante del Sindicato se pierde:

- a) Por renuncia expresa, presentada por escrito al Comité Ejecutivo.

- b) Por expulsión acordada conforme a los presentes Estatutos.
- c) Al desaparecer toda relación de trabajo con la BUAP.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con la BUAP cuando ésta separe al trabajador de su trabajo, si éste mantiene relación de litigio con la Universidad y no acepta su separación. En este caso, el trabajador conservará su calidad de integrante del Sindicato.

Artículo 12

Los trabajadores a los que se suspenda en sus derechos sindicales por ocupar cargos de autoridad universitaria, mantendrán su antigüedad sindical y en caso de continuar desarrollando un trabajo académico, serán sujetos del Contrato Colectivo de Trabajo y sus reglamentos y tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones y mecanismos estipulados en él.

De la misma forma el Sindicato procederá en la defensa de sus derechos laborales como trabajadores.

CAPITULO III

De las obligaciones y derechos de los integrantes

Artículo 13

Son obligaciones de los integrantes del Sindicato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Suntuap
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno sindical.
- c) Desempeñar con lealtad y diligencia los puestos y comisiones que le sean encomendados, conforme a los presentes Estatutos.
- d) Tratar los asuntos laborales por conducto de la instancia de gobierno sindical que corresponda.
- e) Informar al instancia de gobierno que corresponda de las violaciones que se cometan a los presentes Estatutos y al Contrato Colectivo de Trabajo.
- f) Proporcionar a la instancia de gobierno que corresponda los datos necesarios para la elaboración de estadísticas sindicales.
- g) Contribuir a fortalecer interior y exteriormente a la organización difundiendo su experiencia, principios y asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.

Artículo 14

Son derechos de los integrantes del Sindicato:

- a) Los que se establezcan en estos Estatutos.

b) Ser representados y patrocinados por el Sindicato para la defensa de sus derechos laborales en los problemas que surjan con motivo del trabajo, de sus prestaciones y derechos incluyendo a sus beneficiarios ante las autoridades universitarias, administrativas y jurisdiccionales.

c) Defenderse por sí mismo o nombrar defensor, cuando sean juzgados por la Comisión de Honor y Justicia y por la asamblea general o asambleas por centro de trabajo, conforme a estos Estatutos.

d) Solicitar que se convoque a asamblea general, de centro de trabajo o reunión del Consejo Sindical de Representantes, o en su caso, convocar llenando los requisitos establecidos al efecto por estos Estatutos.

e) Constituirse en unión de otros integrantes del Sindicato en tendencias o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del Sindicato.

f) Difundir entre los integrantes del Sindicato, sus posiciones de política sindical.

g) Los demás que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 15

Los integrantes del Sindicato conforme al inciso a) del artículo 7 de los presentes Estatutos, los que pasen a la calidad de jubilados, así como los señalados en el inciso e) del artículo 9, tendrán las obligaciones que marca el artículo 13 en lo que les sea aplicable y en los incisos b) y c) del artículo 14 de los presentes Estatutos.

Asimismo los integrantes suspendidos conforme al inciso b) del Artículo 7 de los presentes Estatutos, tendrán las obligaciones marcadas en el artículo 13 en lo que les sea aplicable y disfrutarán de los derechos establecidos en el inciso c) del artículo 14 de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

De las infracciones y sanciones

Artículo 16

Las sanciones que el Sindicato podrá imponer a sus integrantes son las siguientes:

I. Se impondrá amonestación escrita a los que injustificadamente cometan cualquiera de las siguientes infracciones:

a) falten a una de las reuniones en la asamblea general.

b) falten a una de las reuniones del Consejo Sindical de Representantes.

c) falten a una de las reuniones sindicales de su centro de trabajo.

d) siendo integrantes de un Comité de Representantes, falten a una de sus reuniones.

e) abandonen la asamblea general, de centro de trabajo o cualquier evento sindical deliberadamente como un acto de boicot al quórum.

f) no soliciten por escrito permiso sindical para ocupar cargos de personal de confianza.

II. Se impondrá amonestación escrita y leída ante el Consejo Sindical de Representantes o ante la asamblea por centro de trabajo, según el caso y publicada en el periódico oficial del Sindicato, a los que cometan cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Se manifiesten en contra de los acuerdos del SUNTUAP.
- b) Cometan actos de indisciplina, entendiéndose como tales, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales, emanados de cualquiera de los órganos de gobierno sindical.
- c) A los que habiendo sido electos para asistir a un evento sindical, no asistan al mismo.
- d) A los que reincidan en los casos señalados en el apartado 1, de este artículo.

Para que estas faltas sean consideradas como infracciones, se requiere que sean injustificadas.

III. Se impondrá la destitución del cargo sindical a los que cometan cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Por tener sin causa justificada, tres faltas consecutivas o cuatro en general a reuniones del Consejo Sindical de Representantes, al Consejo Sindical de Huelga y sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) A los que siendo integrantes al Consejo Sindical de Representantes, voten en este organismo acuerdos contrarios a los resueltos en la asamblea de su centro de trabajo.
- c) A los que siendo integrantes de un Comité de Centro de Trabajo, no realicen asambleas en el mismo, por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.
- d) A quienes no defiendan los derechos de sus representados.
- e) A los que no cumplan con las funciones del cargo sindical que estén desempeñando.
- f) A los que abusen del puesto que estén desempeñando.
- g) A los que cometan faltas de probidad en el desempeño de sus funciones.
- h) A los que abandonen el cargo que les haya sido encomendado sin causa justificada.

IV. Se aplicará suspensión de derechos sindicales hasta por un año, a los que cometan cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Violan o incumplan reiteradamente los acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindical.

- b) Realicen hechos contrarios a la política y objetivos del Sindicato, a la solidaridad y unión que debe existir entre todos los agremiados conforme establecen los presentes Estatutos.
- c) Agredir físicamente a cualquier miembro del Sindicato.
- d) Colaborar con las autoridades universitarias en el desarrollo de una política contraria a la política general, a la declaración de principios o a los Estatutos del SUNTUAP.
- e) Colaborar con organizaciones o personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto.

V. Se aplicará la expulsión del Sindicato a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones.

- a) Atentar contra la existencia misma del Sindicato.
- b) Realizar actos de traición al Sindicato, entendiéndose como tales, los que se realicen en contubernio con autoridades universitarias y con alguna organización antagónica, o con cualquier persona u organización que causen al Sindicato un perjuicio.
- c) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, presentarse a realizar labores durante una huelga, paro o cualquier otra acción de presión que realice el Sindicato o cualquier otra organización sindical.
- d) Disponer de fondos y bienes del Sindicato en forma indebida, los que incurran en esta infracción se les debe descontar de su salario nominal la cantidad malversada, el plazo para el inicio del descuento será de 30 días naturales a partir de la fecha que se notifique dependiendo de la cantidad que fuera informado de antemano por la Comisión de Hacienda y Vigilancia, si no se cumpliera con esta disposición debe ser sancionado judicialmente y en forma extrauniversitaria.
- e) Causar intencionalmente daños materiales graves a los bienes del Sindicato.

Artículo 17

El procedimiento para aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos será el siguiente:

I. La Comisión de Vigilancia investigara la falta cometida, ya sea que tenga conocimiento de ella por sí, o por denuncia que por escrito le presente cualquiera de los integrantes del Sindicato, abriendo un expediente para tal caso y realizando todas las actuaciones que considere necesarias, observando siempre los lineamientos establecidos en estos Estatutos.

II. Concluida la investigación pondrá el resultado de la misma, así como el expediente respectivo a disposición de la Comisión de Honor y Justicia, la que citará al acusado para que ofrezca pruebas a su favor y las presente para su defensa en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba el citatorio, pudiendo para el efecto, nombrar el acusado a algún miembro del Sindicato para que lo defienda.

III. Concluido el término para la defensa del acusado, aunque éste no haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar resolución en un término de tres días hábiles contados desde aquel en que se haya concluido el período de la defensa.

IV. Si la infracción de que se trate es de las comprendidas en las fracciones I y II del artículo 16, la propia Comisión de Honor y Justicia deberá imponer la sanción aplicable, comunicándoselo al Comité Ejecutivo para que la haga efectiva.

V. Si las infracciones son de las contempladas en las fracciones III al V del artículo 16, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará así al consejo de representantes con copia para la Comisión de Vigilancia para que dicho Consejo, por conducto del órgano respectivo convoque a asamblea general extraordinaria, o asamblea por centro de trabajo extraordinaria según que la infracción afecte a todo el Sindicato o solamente a un centro de trabajo.

VI. En la asamblea de que habla la fracción anterior el o los acusados deberán tener nuevamente la oportunidad de ofrecer pruebas y de defenderse por sí mismo o por personas de su confianza, la que deberá ser miembro del Sindicato y estar presente en esa asamblea.

VII. En caso de que la fracción sea contemplada en las fracciones III al V del artículo 16, la asamblea de que se trate, deberá ser citada exclusivamente para conocer las infracciones cometidas y de las sanciones propuestas.

Artículo 18

Conocerán de las infracciones y resolverán acerca de las sanciones correspondientes los siguientes órganos de gobierno sindical:

a) Sobre las infracciones contempladas en las fracciones I y II del artículo 16, la Comisión de Honor y Justicia.

b) Sobre las infracciones contempladas en la fracción III del artículo 16, la asamblea general o la asamblea delegacional, según se trate de la destitución de un miembro del Comité Ejecutivo o comisiones estatutarias o integrantes de los comités delegacionales y el consejo de delegados.

c) Sobre las infracciones contempladas en la fracción IV del artículo 16, el Consejo Sindical de Representantes.

d) Sobre la fracción V del artículo 16, la asamblea general.

Cuando la sanción aplicable sea la expulsión del Sindicato, ésta procederá a partir del momento en que sea acordado por la asamblea general.

Cuando algún órgano del Sindicato esté conociendo de alguna falta atribuida a cualquier miembro del mismo y encuentre que no es de su competencia aplicarle la corrección disciplinaria que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19

En el caso de que las sanciones aplicables consistan en la destitución del cargo sindical y afecten a la mayoría o a la totalidad del Comité Ejecutivo, la Comisión de Vigilancia entrará en funciones del Comité Ejecutivo a partir del momento mismo en que sean decretadas las sanciones, debiéndose convocar a nuevas elecciones del Comité Ejecutivo, por el Consejo Sindical de Representantes y la Comisión de Vigilancia conjuntamente, La convocatoria deberá

ser lanzada a más tardar tres días hábiles después de decretadas las destituciones y las elecciones, deberán realizarse a más tardar treinta días después de lanzada la convocatoria observándose lo dispuesto en el capítulo de elecciones de estos Estatutos.

Artículo 20

De las infracciones cometidas por los integrantes de las comisiones de honor y justicia, de vigilancia y de hacienda, harán las investigaciones al Consejo Sindical de Representantes por medio de una comisión nombrada al efecto.

En el caso de estas infracciones, las funciones de la Comisión de Honor y Justicia, serán desempeñadas por el Consejo Sindical de Representantes reunido en pleno.

CAPITULO V

De la Estructura y Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 21

El Sindicato está integrado por delegaciones y éstas por trabajadores sindicalizados en un número no menor de cinco.

No podrá haber más de dos delegaciones sindicales mixtas, pudiendo existir una delegación académica y una administrativa en una dependencia. Se entiende por dependencia: Las escuelas, planteles, departamentos académicos, departamentos administrativos, centros e institutos de investigación, centros de extensión universitaria, centros de difusión de la cultura, centros de asistencia y todos los demás centros de trabajo y servicios de la institución que existan o sean creados en el futuro.

Cuando en una dependencia existan menos de cinco trabajadores afiliados, éstos serán ubicados en la delegación afín al desempeño de sus labores a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 22

Las nuevas delegaciones serán constituidas por su respectiva asamblea delegacional constitutiva cuya realización será discutida y en su caso aprobada por el Consejo Sindical de Representantes, teniendo presentes los intereses laborales de los integrantes a constituirse en delegación sindical y la democracia del Sindicato. Será convocada por el Consejo Sindical de Representantes y presidida por la Comisión de Vigilancia. En dicha asamblea delegacional constitutiva será electo el Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo.

Artículo 23

Al quedar constituida la delegación, el Comité Ejecutivo en un término de tres días hábiles, deberá comunicar de este hecho a las autoridades universitarias de la dependencia de que se trate.

Artículo 24.

Los integrantes del Sindicato que laboran en dos o más dependencias se adscribirán en la delegación de la dependencia en donde laboren mayor número de horas. Si el número de horas

de jornada de trabajo fuera igual en dos más dependencias se adscribirán en la delegación de su preferencia, y sólo podrán militar en ésta.

Artículo 25.

El gobierno del Sindicato está formado por los órganos que en orden jerárquico se enlistan a continuación:

- I. Asamblea General.
- II. Consejo Sindical de Representantes,
- III. Comité Ejecutivo.
- IV. Comisiones Estatutarias

El gobierno del centro de trabajo estará formado por los órganos que en orden jerárquico se enlistan a continuación.

- I. Asamblea por centro de trabajo.
- II. Reuniones de comités de Centro de Trabajo.

CAPITULO VI

De la Asamblea General

Artículo 26

La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno del Sindicato y sus acuerdos son obligatorios para los demás órganos de gobierno y para sus afiliados.

Artículo 27

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Revocar al Comité Ejecutivo y comisiones estatutarias, así como a sus integrantes cuando lo considere conveniente para el desarrollo del Sindicato.
2. Decidir en última instancia el estallido y levantamiento de los movimientos de huelga.
3. Revocar acuerdos de los órganos inferiores si lo considera necesario.
4. Resolver sobre los asuntos de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.
5. Conocer y resolver sobre la expulsión de cualquier miembro del Sindicato.

Artículo 28

La asamblea general ordinaria se reúne anualmente. Se convoca y llevará a cabo en la forma siguiente:

I. Será convocada por el Comité Ejecutivo o por el Consejo Sindical de Representantes y por el Congreso.

II. La convocatoria deberá hacerse por escrito y se expresará en ella el orden del día propuesto, así como la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse la asamblea.

III. En todo caso, el orden del día deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

a) Lista de asistencia avalada con la lista de asistencia de las delegaciones.

b) Discusión y aprobación del orden del día.

c) Asuntos generales.

V. La convocatoria deberá ser lanzada cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea y deberá dársele amplia difusión en todas las dependencias donde exista personal sindicalizado.

V. Será presidida por los integrantes del Comité Ejecutivo, los presidentes de las comisiones estatutarias y Comisión Revisora o Comisión Negociadora según el caso.

VI. El quórum de la asamblea general se establece con la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Sindicato que gocen de plenos derechos.

VII. Los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria serán válidos si son aprobados por mayoría de votos.

VIII. Si transcurrida una hora después de la cual fue citada la asamblea general ordinaria no se hubiese reunido el quórum legal para llevarla a cabo, la Comisión de Vigilancia decretará que el quórum legal no se ha establecido, por lo tanto no puede llevarse a efecto la asamblea. En este caso deberá citarse inmediatamente a asamblea general extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes. Dicho citatorio será formulado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 29

La asamblea general extraordinaria puede realizarse en todo tiempo, pero deberá convocarse y llevarse a cabo con los requisitos y en la forma siguiente:

I. Será convocada por el Comité Ejecutivo, por la Comisión de Vigilancia, por el Congreso o por el Consejo Sindical de Representantes.

II. La convocatoria deberá hacerse por escrito y se expresará en ella los asuntos de que vaya a conocer la asamblea, así como la fecha, hora y lugar en que ésta habrá de realizarse. La asamblea no conocerá de asuntos no contenidos en la convocatoria.

III. La convocatoria deberá ser lanzada por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la asamblea y deberá dársele amplia difusión en todas y cada una de las dependencias donde exista personal sindicalizado.

IV. La asamblea general extraordinaria será válida si asisten a ella por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Sindicato con plenos derechos. Los acuerdos en ella tomados serán válidos si son aprobados por la mayoría de los integrantes presentes en la asamblea.

V. La asamblea será presidida por el órgano convocante o por una comisión nombrada por el mismo.

VI. El quórum deberá integrarse dentro de la primera hora siguiente a la que fue convocada la asamblea. En caso de no reunirse el quórum, el órgano convocante citará a una nueva asamblea extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 30

El 25% de los integrantes del Sindicato podrá pedir al Comité Ejecutivo, a la Comisión de Vigilancia, o al propio Consejo Sindical de Representantes, que convoque a asamblea extraordinaria.

El órgano al que le sea presentada la solicitud de asamblea deberá lanzar la convocatoria respectiva dentro de los ocho días siguientes al en que reciba la petición, observándose los plazos y términos establecidos para las asambleas generales extraordinarias en lo que sea aplicable.

La petición de que habla el párrafo anterior, deberá ser presentada por escrito en la que se exprese con toda precisión los puntos que deba conocer la asamblea solicitada.

Si el órgano que reciba la petición se niega a convocar a la asamblea general extraordinaria se procederá de la siguiente manera:

a) Los solicitantes podrán convocar a la asamblea general extraordinaria para lo cual deberán firmar todos ellos la convocatoria y observar los plazos y términos previstos en el artículo anterior.

b) La asamblea será presidida por una comisión que nombrarán previamente los convocantes y por un presidente de debates que será electo al principio de la asamblea, el que podrá ser uno de los integrantes de dicha comisión.

c) La asamblea será válida si concurren a ella por lo menos la mitad más uno de los integrantes del sindicato en pleno goce de sus derechos y sus acuerdos serán válidos si son aprobados por simple mayoría.

d) A la convocatoria para esta asamblea deberá dársele la difusión que señalan los dos artículos anteriores.

CAPITULO VII

Del congreso general

Artículo 31

El congreso general es el órgano sindical encargado de elaborar la política sindical.

Artículo 32

Las resoluciones del congreso general son obligatorias para todos los afiliados al Sindicato y para todos los órganos inferiores del mismo. Sólo podrán ser revocados por el propio congreso general o por la asamblea general.

Artículo 33

Son atribuciones del congreso general:

- I. Discutir y aprobar la política general del Sindicato y definir las tareas derivadas de ésta.
- II. Discutir y aprobar la posición del Sindicato respecto al desarrollo general universitario ante las autoridades universitarias, los estudiantes, las autoridades gubernamentales y ante la sociedad en general.

III. Discutir la estructura orgánica del Sindicato y resolver sobre las reformas procedentes a los Estatutos vigentes.

IV. Resolver sobre la política laboral del Sindicato y en particular aprobar el proyecto de revisión del Contrato Colectivo.

Artículo 34

El congreso ordinario se celebrará cada año y el extraordinario cuando lo considere necesario el Consejo Sindical de Representantes.

Artículo 35

El congreso general ordinario deberá ser convocado por el Consejo Sindical de Representantes a más tardar 45 días antes de su celebración y el congreso general extraordinario será convocado 20 días antes de la fecha en que deba celebrarse. Estos plazos constituirán el periodo de discusión precongreso durante el cual deberán circular en todo el Sindicato los documentos que se propongan como resoluciones a los distintos temas que integren la agenda del congreso convocado. La agenda deberá hacerse pública colocando copias en lugares visibles en todas las delegaciones del Sindicato.

Artículo 36

El Consejo Sindical de Representantes nombrará una comisión que instale el congreso, la cual solicitará el nombramiento de un presidium. El congreso funcionará con el reglamento que se apruebe en el punto inmediato siguiente al nombramiento del presidium.

La Comisión instaladora tiene la obligación de proponer al pleno del congreso proyectos de reglamento y procedimientos.

Artículo 37

El congreso general se integrará por los integrantes del Consejo Sindical de Representantes, el Comité Ejecutivo y por los representantes delegacionales al congreso que serán:

a) tres representantes por cada delegación.

b) El Congreso se instalará con el 50% más uno de los delegados registrados y que representen a las dos terceras partes del total de las delegaciones.

A las sesiones del congreso general deberán asistir y tendrán derecho sólo a voz los integrantes de la Comisión de Vigilancia, un representante de la Comisión de Hacienda y uno de Honor y Justicia.

c) Para los trabajos de del congreso se establecerán invariablemente dos mesas de discusión, una de administrativos y otra de académicos.

Artículo 38

El Consejo Sindical de Representantes nombrará una comisión por cada punto de la agenda para elaborar las ponencias centrales de dicho congreso. Estas ponencias deberán circular en el Sindicato a más tardar 15 días después de lanzada la convocatoria para el congreso ordinario y 5 para el congreso extraordinario.

Artículo 39

Las ponencias individuales, delegacionales o de corriente deberán se publicadas y distribuidas por el Sindicato siempre y cuando sean entregadas al Comité Ejecutivo 15 días antes del inicio del congreso ordinario y 5 días antes del inicio del congreso extraordinario.

Artículo 40

Los delegados al congreso general deberán llevar a éste los asuntos discutidos de interés general que hayan obtenido mayoría de votos así como aquellos que hayan obtenido un mínimo de 33% de votos emitidos en la asamblea delegacional correspondiente.

CAPITULO VIII

Del Consejo Sindical de Representantes

Artículo 4

El Consejo Sindical de Representantes es el órgano encargado de aplicar en su esfera de acción la política trazada por el Sindicato a través de sus órganos superiores de gobierno.

Artículo 42

Son atribuciones del Consejo Sindical de Representantes:

I. Conocer y resolver sobre el balance de la actividad del Comité Ejecutivo y comisiones estatutarias y de sus integrantes, en la aplicación de la política sindical elaborada por los órganos de gobierno sindical, así como el cumplimiento de las tareas establecidas.

II. Convocar a la asamblea general y al congreso general de acuerdo con los presentes Estatutos, fijando previamente la agenda de discusión.

III. Decidir la conducta general del Sindicato y las formas de acción para defensa de los intereses y derechos de los integrantes del mismo.

IV. Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las comisiones contractuales y en general de los integrantes del sindicato.

V. Designar las comisiones contractuales y auxiliares, las que podrán estar integradas por integrantes del propio consejo, por integrantes de los comités delegacionales a, propuesta de las delegaciones, por cualquier miembro del sindicato, pero siempre garantizando en aquellas una mayoría de integrantes del Consejo Sindical de Representantes. Los integrantes de las Comisiones podrán ser relevados en todo momento a juicio del propio consejo y, no podrán ser reelectos en períodos consecutivos.

VI. Conocer y aprobar los planes de trabajo e informes de los integrantes de las comisiones contractuales y auxiliares del Consejo Sindical de Representantes. Los planes de trabajo deberán ser presentados por cada una de las Comisiones en la sesión del Consejo Sindical de Representantes inmediata posterior a su elección. Los informes deberán presentarse semestralmente.

VII. Conocer y resolver en los términos estatutarios sobre las renunciaciones y licencias de los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias y contractuales.

VIII. Discutir y aprobar la Constitución de nuevas delegaciones.

IX. Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.

X. Convocar a elecciones de los órganos de dirección del Sindicato conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

XI. Conocer y resolver sobre cualquier asunto de la vida sindical, en todos aquellos asuntos cuya resolución esté reservada por estos Estatutos exclusivamente a la Asamblea General y al Congreso General, las decisiones del Consejo Sindical de Representantes tendrán sólo la calidad de recomendaciones.

XII. Aprobar el proyecto de modificación al Contrato Colectivo de Trabajo.

XIII. Adecuar la política general del Sindicato para que éste, de acuerdo con sus principios, despliegue relaciones exteriores de solidaridad y ayuda con otros sectores universitarios y con organizaciones afines del país y del extranjero.

XIV. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos y de la naturaleza de sus funciones.

XV. La discusión y aprobación de los Reglamentos que derivan de los Estatutos del SUNTUAP como son: Reglamentos de los Trabajadores al Servicio del SUNTUAP, Reglamentos de las Delegaciones, Comité Ejecutivo, Comisiones Contractuales y Estatutarias, etc.

Artículo 43

El Consejo Sindical de Representantes celebrará asambleas ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando así lo considere necesario el Comité Ejecutivo o la Comisión de Vigilancia.

El 25% de los integrantes del CSD podrá solicitar al Comité Ejecutivo o a la Comisión de vigilancia que se convoque a asamblea extraordinaria del Consejo.

El Consejo Sindical de Representantes funcionará de acuerdo a las normas que establezca este mismo órgano.

Artículo 44

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Sindical de Representantes deberán ser convocadas con tres días de anticipación y en la convocatoria se expresará el día, hora y lugar de reunión así como el orden del día propuesto.

Artículo 45

Las asambleas del Consejo Sindical de Representantes serán válidas si asisten a ellas la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán obligatorias si son aprobadas por mayoría de votos. Las asambleas del Consejo Sindical de Representantes, serán presididas por el Comité Ejecutivo.

A las asambleas del Consejo Sindical de Representantes deberán asistir la Comisión de Vigilancia en pleno, un representante de la Comisión de Honor y Justicia y un representante de la Comisión de Hacienda, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los representantes de la Comisión de Honor y Justicia y Hacienda tendrán derecho a voz pero no a voto y en ningún caso podrán formar parte de las comisiones del Consejo Sindical de Representantes.

a) Cuando el Consejo Sindical de Representantes trate problemas relacionados con los trabajadores académicos, en el CSD deberán estar presentes la mitad más uno de los académicos que integran el quórum, y de igual manera cuando el CSD trate asuntos relacionados

con los trabajadores administrativos deberán estar presentes la mitad más uno de los trabajadores administrativos que integran el quórum.

Artículo 46

El Consejo Sindical de Representantes se integrará con los representantes de todas las delegaciones sindicales y con los integrantes del Comité Ejecutivo. Las delegaciones se representarán en este consejo con tres representantes por cada una de ellas, dos deben ser del Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo de preferencia el responsable de organización y el de laborales más uno de base.

Artículo 47

Los delegados al Consejo Sindical de Representantes, deberán llevar a éste no sólo los asuntos discutidos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos, sino además aquellas posiciones que votadas hayan obtenido un treinta y tres por ciento de votos de los presentes en la asamblea delegacional respectiva.

Los delegados al Consejo Sindical de Representantes no podrán ser reelectos en periodos consecutivos.

CAPITULO VIII

Del Comité Ejecutivo

Artículo 48

El Comité Ejecutivo es el órgano que tiene a su cargo la representación general y la dirección del sindicato; actúa siempre con la orientación de la Asamblea General y el Consejo Sindical de Representantes. Los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias no podrán ser reelectos en periodos consecutivos en uno u otro.

Artículo 49

El Comité Ejecutivo está integrado por las siguientes carteras:

- I. Una Secretaría General.
- II. Una Secretaría de Organización.
- III. Una Secretaría de Trabajo y Conflictos
- IV. Una Secretaría de Relaciones Exteriores.
- V. Una Secretaría de Asuntos Universitarios.
- VI. Una Secretaría de Formación Ciudadana y Sindical.
- VII. Una Secretaría del Interior y Actas.
- VIII. Una Secretaría de Prensa y Propaganda.
- IX. Una Secretaría de Economía y Finanzas.
- X. Una Secretaría de Previsión Social.

XI. Una Secretaría de Asuntos de Género.

XII. Una Secretaría de Promoción de la Salud, Eventos Culturales y Deportivos.

XIII. Una Secretaría de Jubilados y Pensionados.

Artículo 50

El Comité Ejecutivo funcionará colegiadamente sin perjuicio de las atribuciones que estos Estatutos señalan para cada uno de los integrantes del mismo.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse cuando menos una vez por semana y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple, previa verificación del quórum.

Artículo 51

En las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto todos sus integrantes, únicos que serán tomados en cuenta para formar el quórum.

Artículo 52

El secretario general, el secretario de organización y el secretario del interior y actas, presidirán las reuniones del Comité Ejecutivo y podrán convocar cada vez que haya algún asunto que resolver. La convocatoria deberá cumplir con las formalidades debidas y se citará por escrito a los integrantes del Comité Ejecutivo para el día y hora señalada, debiendo girarse por lo menos 24 horas antes de celebrarse la reunión. En caso de reunirse el quórum, deberá citarse de nueva cuenta.

Artículo 53

Los integrantes de las comisiones contractuales y sindicales deberán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz.

Todos los integrantes del sindicato tendrán derecho a voz, a menos que haya alguna objeción expresa por el Comité Ejecutivo.

Cuando exista discrepancia entre las opiniones del Comité Ejecutivo y alguna comisión contractual o estatutaria, deberá hacerse constar en el acta de la reunión la o las opiniones discrepantes, trasladándose la discusión al Consejo Sindical de Representantes. Cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo o de las comisiones podrá solicitar el estudio y resolución del problema en debate

Artículo 54

El Comité Ejecutivo deberá llevar al órgano sindical correspondiente no sólo los asuntos discutidos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos, sino además las posiciones que votadas hayan obtenido un 33% de votos de los integrantes presentes en la reunión.

Artículo 55

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

a) Representar al Sindicato y a sus integrantes ante las autoridades de la UAP y generalmente, ante todo tipo de autoridades administrativas, jurisdiccionales y laborales.

b) Atender y resolver todos los problemas individuales y colectivos que surjan entre los trabajadores de la UAP y las autoridades de la misma.

c) Cuidar del correcto funcionamiento del sindicato, de su unidad y de todas aquellas actividades y relaciones que favorezcan su fortalecimiento.

d) Firmar convenios parciales o generales de trabajo, convenios especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados y con el Consejo Sindical de Representantes.

e) Firmar convenios de intercambio en investigación, docencia y cultura, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

f) El Secretario General no podrá firmar el Contrato Colectivo de Trabajo si lesiona los derechos y prestaciones laborales de los trabajadores, ni convenio alguno con estas características, salvo que sean acuerdos de la Asamblea General.

g) Proporcionar asistencia jurídica o representar jurídicamente a los trabajadores ante los tribunales de trabajo.

h) Vigilar las actividades de cada secretario y discutir en sesión plenaria los problemas inherentes de cada secretaría. .

i) Integrar comisiones auxiliares en caso de que sea necesario.

j) Proponer al Consejo Sindical de Representantes la integración de comisiones especiales para representar al sindicato en eventos convocados por organizaciones afines en el país y en el extranjero.

k) Vigilar el cumplimiento de las funciones asignadas a las comisiones contractuales y, en su caso, proponer la reunión de sus integrantes.

l) Por conducto de las secretarías respectivas, administrar el patrimonio del sindicato y fijar una política presupuestaria. A este respecto rendirán cuentas cada tres meses al Consejo Sindical de Representantes y cada semestre a la asamblea general. Se publicarán estos informes en el periódico oficial del Sindicato.

m) Nombrar a los asesores legales del sindicato.

n) Convocar al Consejo Sindical de Representantes bajo las normas establecidas en los presentes Estatutos.

o) Establecer relaciones de solidaridad y colaboración con organizaciones y corrientes afines.

p) Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación del Consejo Sindical de Representantes.

q) Presentar a la base del sindicato los informes anuales de labores con diez días hábiles anteriores a la fecha de la reunión del Consejo Sindical de Representantes previamente citada para ello.

r) Otorgar y revocar los mandatos especiales o generales de carácter administrativo.

s) Aplicar los lineamientos y acuerdos que marquen los órganos superiores de gobierno sindical.

Artículo 56

Los integrantes del Comité Ejecutivo podrán ausentarse hasta por un mes de sus funciones con permiso del Consejo Sindical de Representantes.

Si transcurrido este término el secretario con permiso no se reintegra a sus funciones, se procederá a elegir al sustituto, salvo casos de excepción a juicio del Consejo Sindical de Representantes. Mientras se realizan las elecciones correspondientes el Consejo Sindical de Representantes nombrará al sustituto provisional.

Artículo 57

Cuando un secretario del Comité Ejecutivo se ausente por un término que no exceda de un mes, el Comité Ejecutivo en sesión plenaria y por votación mayoritaria nombrará de entre sus integrantes al secretario sustituto correspondiente. El secretario que se encuentre realizando la sustitución, quedará a cargo tanto de las atribuciones del cargo que ocupa como titular, como de las del que está sustituyendo. Para este efecto el Comité Ejecutivo podrá designar los auxiliares que sean necesarios para que el secretario sustituto cumpla con las tareas de ambos cargos.

Artículo 58

Los integrantes del Comité Ejecutivo no tendrán derecho a voto en las asambleas de los centros de trabajo a las que pertenezcan y no podrán ser representantes sindicales de dichos centros de trabajo.

CAPITULO IX

De las obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo

Artículo 59

Son obligaciones del Secretario General.

- a) Ejercer de manera exclusiva la representación legal del sindicato por sí o acompañado por los demás integrantes del Comité Ejecutivo.
- b) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de los estatutos del sindicato, así como las orientaciones y acuerdos de los distintos órganos de gobierno sindical.
- c) Turnar a los demás secretarios del Comité Ejecutivo y a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.
- d) Resolver los asuntos que le den cuenta los demás secretarios del Comité Ejecutivo tomando en consideración la opinión de éstos, siempre que no esté el asunto dentro de las atribuciones otorgadas expresamente por estos Estatutos a otros órganos de gobierno sindical.
- e) Firmar correspondencia en unión con el secretario que corresponda, así como todas las resoluciones acordadas por el Comité Ejecutivo.
- f) Extender en unión del Secretario del Interior y Actas las credenciales de los integrantes del Sindicato, así como los nombramientos de quienes sean electos para el desempeño de cualquier comisión representativa.
- g) Autorizar con su firma los pagos que deba efectuar la Secretaría de Economía y Finanzas del sindicato.

h) Asistir cuando lo juzgue conveniente a las reuniones de las comisiones contractuales.

i) Las demás que establezcan estos Estatutos y todas las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 60

Son obligaciones del Secretario de Organización:

a) Elaborar el proyecto de la política de organización del sindicato y ponerlo en práctica cuando sea aprobado por el Consejo Sindical de Representantes.

b) Tomar las medidas necesarias para asegurar la participación organizada de los integrantes del sindicato, en los actos en que éste decida participar.

c) Vigilar el funcionamiento adecuado del sindicato, e intervenir para la solución de los problemas organizativos que se presenten en los centros de trabajo.

d) Suplir al Secretario General en su ausencia.

e) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

f) Las demás que señalen los presentes estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 61

Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

a) Integrar y administrar la bolsa de trabajo del sindicato.

b) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

c) Elaborar los anteproyectos del Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y reglamentos que se celebren con la UAP, así como los proyectos para la revisión de los mismos, conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y la Comisión Contractual respectiva.

d) Coordinar los trabajos de los representantes del Sindicato en las Comisiones Contractuales siguientes: de contratación y promoción; de contratación y escalafón; del reglamento interior de trabajo y del tabulador.

e) Proponer a la universidad a los trabajadores para ocupar las vacantes que se presenten.

f) Intervenir en todas las diferencias y conflictos individuales que se susciten entre la universidad y sus trabajadores integrantes del sindicato, procurando obtener las soluciones que estén más apegadas a la ley, al Contrato Colectivo de trabajo, a la equidad y a los lineamientos generales aprobados en el respectivo órgano sindical.

g) Intervenir en los conflictos particulares de las Representaciones Sindicales con las autoridades de las dependencias respectivas.

h) Proponer las medidas necesarias al Comité Ejecutivo en caso de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.

i) Coordinar los trabajos de los representantes sindicales en la Comisión Bipartita de Conciliación.

j) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

k) Las demás que establezcan estos Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 62

Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos Administrativos:

a) Integrar y administrar la bolsa de trabajo del sindicato.

b) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de trabajo.

c) Elaborar los anteproyectos del Contrato Colectivo de trabajo convenios y reglamentos que se celebren con la UAP ; así como los proyectos para la revisión de los mismos conjuntamente con el Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos académicos y la Comisión Contractual respectiva

d) Coordinar los trabajos de los representantes del sindicato en las comisiones contractuales siguientes: de contratación y Promoción, de Reglamento Interior de trabajo y de tabulador,

e) Proponer ante la Universidad a los trabajadores para ocupar las vacantes que se presenten.

f) Intervenir en todas las diferencias y conflictos individuales que se susciten entre la universidad y sus trabajadores integrantes del sindicato, procurando obtener las soluciones que estén más apegadas a la Ley, al Contrato Colectivo de Trabajo, a la equidad y a los lineamientos generales aprobados en el respectivo órgano sindical.

g) Intervenir en los conflictos particulares de las delegaciones con las autoridades de las dependencias respectivas.

h) Tomar las medidas administrativas necesarias y proponer las medidas de carácter político al Comité Ejecutivo en caso de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.

i) Coordinar los trabajos de los representantes del sindicato en la Comisión Bipartita de Conciliación.

j) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

k) Las demás que se establezcan en estos estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo,

Artículo 63

Son obligaciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

a) Promover relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones democráticas.

b) Promover y coordinar las acciones de solidaridad que éste solicite y las que sean solicitadas, que deberán ponerse a consideración del Comité Ejecutivo.

- c) Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias con otras organizaciones de trabajadores universitarios, de educación en el país y en el extranjero.
- d) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- e) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 64

Son obligaciones del Secretario de Asuntos Universitarios:

- a) Atender a las cuestiones de superación académica de los afiliados, promoviendo la discusión de los proyectos presentados para tal efecto, así como publicar y difundir entre los sindicalizados, propuestas y ofertas pertinentes.
- b) Elaborar en coordinación con el Secretario de Trabajo y Conflictos, las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo que tienen implicaciones académicas.
- c) Coordinar los trabajos de los representantes del Sindicato ante la Comisión Bipartita de Superación Académica y la Comisión Bipartita del Tabulador, esta última en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo.
- d) Participar en la promoción de la transformación democrática de la UAP, y encauzar la participación de los integrantes del sindicato en tal sentido.
- e) Participar con autoridades, maestros y estudiantes, en las actividades tendientes a la búsqueda e implementación de una política académica global que permita ubicar la orientación, objetivos y mecanismos en la transformación de los actuales planes y programas de estudio de las distintas disciplinas y niveles académicos existentes en la UAP.
- f) Proponer al Consejo Sindical de Representantes los planes de trabajo para la implementación de la política aprobada por las instancias sindicales, respecto a las relaciones con los estudiantes.
- g) Establecer y mantener relaciones con las organizaciones estudiantiles de la UAP.
- h) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- i) Las demás que establezcan estos Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.
- ii) Mantener una actitud crítica y propositiva ante las innovaciones educativas y el avance de la ciencia y la técnica

Artículo 65

Son obligaciones del Secretario de Formación Ciudadana y Sindical:

- a) Elaborar el programa de la Escuela Sindical y presentarlo al Comité Ejecutivo, y al mismo tiempo coordinar los trabajos de dicha escuela.
- b) Motivar y orientar a los integrantes del sindicato al estudio de las Ciencias Sociales, fomentando la conciencia ciudadana y sindical por medio de su escuela, conferencias, videoconferencias, películas, cursos, talleres, etc.

- c) Dirigir las publicaciones de formación ciudadana y sindical.
- d) Participar en las labores del Consejo Editorial del periódico oficial del Sindicato.
- e) Organizar eventos para la promoción y difusión de las experiencias ciudadanas y sindicales entre sus afiliados y otras organizaciones.
- f) En coordinación con el Secretario de Organización, promover la participación de los integrantes del sindicato para la participación en actividades relacionadas con su secretaría.
- g) Promover entre los aspirantes a ingresar al sindicato el conocimiento acerca de las obligaciones y derechos que adquieren con su afiliación.
- h) Impulsar el conocimiento acerca del sindicato entre los trabajadores de la UAP que no pertenecen a él.
- i) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- j) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 66

Son obligaciones del Secretario del Interior y Actas:

- a) De acuerdo con el Secretario General, planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y las actividades administrativas del sindicato, sometiendo los proyectos a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- b) Llevar un registro de los integrantes del sindicato y de todos los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso.
- c) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del sindicato.
- d) Preservar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio sindical.
- e) Proporcionar las condiciones materiales para el desempeño de las funciones de los distintos órganos de gobierno sindical.
- f) Proporcionar las condiciones materiales para los eventos en los cuales el sindicato acuerde participar o realizar.
- g) Coordinar todo lo referente a la correspondencia sindical.
- h) Recibir y presentar al Comité Ejecutivo las solicitudes de ingreso al sindicato.
- i) Dirigir el personal al servicio del sindicato en el desempeño de su trabajo.
- j) Tomar las medidas necesarias para la organización del archivo sindical.
- k) Redactar actas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones del Consejo Sindical de Representantes y del Comité Ejecutivo y registrarlas en los libros que se lleven para tal efecto.
- l) Autorizar con su firma y la del presidente de debates respectivo las actas a que se refiere el inciso anterior.

- m) Tomar las medidas necesarias para que los Representantes Sindicales lleven un archivo de actas y acuerdos de los centros de trabajo correspondientes.
- n) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- o) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 67

Son obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir el órgano oficial de información y las publicaciones del Sindicato previo acuerdo con el Secretario General.
- b) Difundir entre los integrantes del sindicato, los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Sindical de Representantes y del Comité Ejecutivo, así como aquellas propuestas que hayan obtenido un tercio de la votación correspondiente.
- c) Someter a la aprobación del Consejo Sindical de Representantes a través del Comité Ejecutivo, los informes de prensa relativos a las actividades y problemas internos generales que afecten al sindicato.
- d) Difundir información acerca de las funciones y objetivos del Suntuap.
- e) Editar y difundir junto con el Secretario de Formación Ciudadana y Sindical libros y folletos educativos.
- f) Publicar los informes que elaboren los diversos órganos del sindicato previo acuerdo con el Secretario General.
- g) Informar a los integrantes del sindicato de todos los asuntos o actividades de interés relativos a las organizaciones afines.
- h) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- i) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 68

Son obligaciones de la Secretaría de Economía y Finanzas.

- a) Llevar la contabilidad del sindicato e informar semestralmente acerca de los bienes muebles e inmuebles y finanzas sindicales a la asamblea general, trimestralmente al Consejo Sindical de Representantes y mensualmente al Comité Ejecutivo.
- b) Poner bajo su responsabilidad y la del Secretario General en forma mancomunada, los recursos financieros del sindicato, debiendo ser depositados en una o más instituciones bancarias a nombre y conveniencia de los intereses del Sindicato.
- c) Elaborar un plan para promover la recaudación de ingresos para el Sindicato por concepto de cuotas, donaciones, aportaciones solidarias, renta de bienes y servicios.

- d) Firmar la documentación relativa al movimiento de valores debidamente requisitados señalados en el inciso c, avalados con las firmas del Secretario General y el Secretario del Interior y Actas.
- e) Presentar un presupuesto mensual de gastos al Comité Ejecutivo, el cual deberá ser discutido y aprobado por este órgano en la primera sesión del mes que corresponda
- f) Realizar los estudios necesarios para preservar e incrementar el patrimonio del sindicato.
- g) Publicar el balance en el órgano de prensa oficial del sindicato y en los períodos establecidos por estos estatutos y poner a la vista de cualquiera de las comisiones o integrantes que lo soliciten la contabilidad de la tesorería y la documentación respectiva del patrimonio sindical.
- h) Regularizar y normalizar la cotización de los integrantes del sindicato.
- i) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- j) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 69

Son obligaciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Tomar las medidas necesarias para la correcta aplicación de las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo en materia de seguridad social y vivienda.
- b) Estudiar los sistemas de protección contra los riesgos profesionales previstos en la ley y en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Estudiar las condiciones laborales de los trabajadores universitarios y establecer las demandas correspondientes que faciliten su mejor incorporación a la vida sindical.
- d) Determinar junto con la comisión respectiva las medidas de higiene y seguridad que deban establecerse para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, a efecto de proponer las condiciones pertinentes para la conservación de la salud previstas en la Constitución y sus leyes reglamentarias, así como los lineamientos internacionales de la OIT, OMS y la OPS.
- e) Tramitar ante las autoridades universitarias las percepciones de quinquenios e incapacidades médicas de los trabajadores universitarios que lo soliciten.
- f) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- g) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 70

Son obligaciones de la Secretaría de Asuntos de Género:

- a) Promover el desarrollo de una cultura de género entre sus afiliados.
- b) Estudiar conjuntamente con el Secretario de Previsión Social las condiciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad para establecer las demandas correspondientes que faciliten su incorporación a la vida sindical.

- c) Promover las actividades que eleven la participación de las trabajadoras en la lucha sindical.
- d) Pugnar por la igualdad de oportunidades en el trabajo y en la actividad sindical de hombres y mujeres.
- e) Representar al sindicato ante las organizaciones de género o femeniles nacionales e internacionales.
- f) En coordinación con el Secretario de Previsión Social y la Comisión de Higiene y Seguridad, impulsar la creación de guarderías y vigilar su buen funcionamiento.
- g) Promover programas de protección a los hijos de las trabajadoras y los trabajadores en condiciones de equidad conjuntamente con la Secretaría de Previsión Social.
- h) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- i) Las demás que señalan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 71

Son obligaciones de la Secretaría de Promoción de la Salud, Eventos Culturales y Deportivos.

- a) Administrar las prestaciones de carácter cultural deportivo que se obtengan de la UAP, promoviendo la participación de todos los integrantes del sindicato para que reciban los beneficios de esta prestación, orientadas a la promoción de la salud.
- b) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los integrantes del Sindicato.
- c) Organizar eventos de carácter cultural para propagar las ideas y experiencias sindicales entre sus afiliados y organizaciones afines en coordinación con el Secretario de Formación Ciudadana y Sindical.
- d) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- e) Las demás que señalan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 72

Son obligaciones del Secretario de Jubilados y Pensionados:

- a) Tomar las medidas necesarias para la correcta aplicación de las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de trabajo.
- b) Tramitar ante las autoridades universitarias las jubilaciones, prestaciones e incapacidades médicas permanentes de los trabajadores universitarios y sus dependientes económicos que lo soliciten.
- c) Promover conjuntamente con la Secretaría de Promoción de la Salud actividades en beneficio de los trabajadores jubilados, con especial atención a los de la tercera edad.
- d) Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

e) Las demás que se establezcan en los presentes estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO X

De la Comisión de Vigilancia y Fiscalización

Artículo 73

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización, es la instancia encargada de velar que los integrantes de los distintos órganos de dirección del sindicato y los integrantes del mismo cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como verificar la aplicación de las sanciones estatutarias, previstas en el mismo, o las que determine la Asamblea General.

Artículo 74

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará con un presidente, un secretario y un vocal. En ningún caso los integrantes de la Comisión de Vigilancia podrán ser electos en Comisión Estatutaria alguna ni en el Comité Ejecutivo en períodos consecutivos.

Artículo 75

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización podrá citar por iniciativa propia, a asamblea del Consejo de Representantes Sindicales por centro de trabajo, cuando el Comité Ejecutivo no cumpla con lo establecido en los estatutos.

Artículo 76

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, tendrán derecho a voz pero no a voto, en las reuniones de los distintos órganos de gobierno sindical.

Sólo tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y en las reuniones de la propia Comisión de Vigilancia y Fiscalización, en ningún caso podrán formar parte de cualquier otro órgano de dirección sindical.

Artículo 77

Son obligaciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Velar porque los otros órganos del sindicato y los integrantes que lo integran cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por estos Estatutos.
- II. Velar porque todos los integrantes del sindicato cumplan con las disposiciones de estos Estatutos, y con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Velar por el correcto manejo de los fondos y el patrimonio del sindicato.
- IV. Fiscalizar el manejo de las finanzas y del patrimonio a cargo del Comité Ejecutivo, solicitando a éste por conducto de la Secretaría del Tesoro informes trimestrales.
- V. Fiscalizar el manejo de las finanzas de los Representantes Sindicales los cuales deberán presentar informes trimestrales.

- VI. Practicar la investigación pertinente y el acopio de pruebas necesarias a iniciativa propia, o bien cuando algún otro órgano o miembro del sindicato denuncie por escrito alguna falta que amerite aplicar alguna sanción prevista en el Estatuto.
- VII. Rendir un informe al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General semestralmente o cuando alguno de estos lo requiera, además de publicar los resultados de sus actuaciones periódicamente.
- VIII. Velar porque los integrantes del Sindicato y los demás órganos de dirección sindical cumplan los acuerdos de la Asamblea General.
- IX. En su caso, pedir ante la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de las sanciones correspondientes.
- X. Intervenir en el proceso electoral en los términos establecidos en estos Estatutos.
- XI. Informar a la Asamblea General sobre el desarrollo y funcionamiento del sindicato.
- XII. Dar fe al inicio de las asambleas generales, de las sesiones del Consejo Sindical de Representantes, del quórum establecido, o en su caso de la imposibilidad de sesionar por falta de quórum.
- XIII. Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 78

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará colegiadamente y de manera individual, a través de cada uno de sus integrantes. Actuará en forma colegiada en los procedimientos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna sanción, pudiendo validar con la presencia de dos de sus integrantes, uno de los cuales debe ser el presidente. Actuará por medio de alguno de sus integrantes, en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

Artículo 79

La ausencia temporal de algún miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de un mes, será cubierta por el que le siga en orden, así como la definitiva mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por un mes, transcurrido el cual, se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto. Todo permiso para ausentarse deberá ser solicitado por escrito al Consejo Sindical de Representantes exponiendo las causas que lo justifican.

CAPITULO XI

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 80

La Comisión de Honor y justicia es el órgano encargado de juzgar o en su caso emitir opinión sobre las faltas o infracciones que cometan los integrantes de los demás órganos de dirección

sindical y de los afiliados en forma general que ameriten aplicación de alguna sanción conforme a los Estatutos.

Artículo 81

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de los distintos órganos de dirección sindical. Sólo tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y en las reuniones de la propia Comisión de Honor y Justicia y en ningún caso podrán formar parte de cualquier otro órgano de Dirección Sindical.

Artículo 82

Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

a) Decidir sobre las investigaciones que le sean turnadas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, imponiendo las sanciones que sean de su competencia, o emitir opiniones sobre los asuntos que deban decidirse en última instancia la Asamblea General.

b) Abrir expediente y juicio de acuerdo al procedimiento que establece el capítulo de sanciones y procedimientos. En todo caso se llamará al acusado a que exprese lo que a su derecho convenga ante la propia Comisión de Honor y Justicia.

c) Investigar y decidir dentro de su competencia sobre las infracciones que cometan los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

d) Rendir un informe al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General semestralmente o cuando alguno de estos lo requiera, además de publicar los resultados de sus actuaciones periódicamente

e) Las demás que establezcan los presentes estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 83.

La comisión de Honor y Justicia se integrará con un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 84.

La comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado pudiendo hacerla válidamente con el presidente en funciones y otro de sus integrantes.

Artículo 85.

Cuando se produzca la ausencia de algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia si es temporal que no exceda de un mes con causa justificada, el Consejo Sindical de Representantes nombrará al interino. Si la ausencia es permanente se procederá en los mismos términos pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

CAPITULO XIII

De la Comisión de Hacienda (es sustituida por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización)

Artículo 87.

La Comisión de Hacienda es el órgano encargado de velar por el correcto manejo de los fondos y el patrimonio del sindicato.

Artículo 88.

Los integrantes de la comisión de Hacienda tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de los distintos órganos de gobierno sindical. Sólo tendrán derecho a voz y voto en la asamblea general y en las reuniones de la propia Comisión de Hacienda y en ningún caso podrán formar parte de cualquier otro órgano de gobierno sindical o delegacional

Artículo 89.

Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Velar por el correcto manejo de los fondos y el patrimonio del Sindicato.
- b) Fiscalizar el manejo de las finanzas y del patrimonio a cargo del Comité Ejecutivo, solicitando a éste por conducto de la Secretaría del Tesoro informes trimestrales.
- c) Fiscalizar el manejo de las finanzas de los Comités Delegacionales los cuales deberán presentar informes trimestrales.
- d) Publicar los resultados de sus actuaciones.
- e) Informar a la asamblea general sobre el manejo de las finanzas y del patrimonio.
- f) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 90

La comisión de Hacienda se integrará con un presidente, un secretario y tres vocales. Los integrantes de la Comisión de Hacienda no podrán ser reelectos en periodos consecutivos.

Artículo 91

La Comisión de Hacienda actuará como cuerpo colegiado pudiendo hacerlo válidamente con el presidente en funciones y dos de sus integrantes.

Artículo 92

Cuando se produzca la ausencia de algún miembro de la comisión de Hacienda si es transitoria que no exceda de un mes con causa justificada, el Consejo Sindical de Representantes nombrará al interino. Si la ausencia es absoluta se procederá en los mismos términos pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

Las ausencias absolutas por causa de fuerza mayor podrán ser consideradas en forma especial por el Consejo Sindical de Representantes siempre teniendo en cuenta el buen funcionamiento de la comisión.

CAPITULO XII

De las Reuniones Sindicales

Artículo 93

Las reuniones sindicales por centro de trabajo están constituidas por los integrantes del Sindicato de cada una de las dependencias de la UAP. Sobre las reuniones sindicales descansa la estructura orgánica del Sindicato. Conocerán y podrán resolver acerca de los asuntos que de manera particular sean de su competencia, sujetándose para ello a las orientaciones y decisiones de los órganos superiores de dirección sindical dentro del marco de los presentes Estatutos, los reglamentos existentes y la política general del sindicato.

Artículo 94

Son atribuciones de las reuniones sindicales por centro de trabajo:

I. Conocer y resolver sobre el informe de actividades de sus representantes de Centro de Trabajo y de sus integrantes en la aplicación de la política sindical elaborada por los órganos superiores.

II. Revocar a cualquier representante, propietario o suplente y nombrar los sustitutos cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la reunión sindical por centro de trabajo.

III. Las reuniones sindicales por centro de trabajo podrán impulsar mecanismos de vigilancia para que la contratación de nuevos trabajadores y promoción de sus integrantes se realice conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y los reglamentos bipartitos respectivos.

IV. Orientar la política de las reuniones sindicales por centro de trabajo hacia los estudiantes de su dependencia en conformidad con los Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y la política general del sindicato.

V. Revocar los acuerdos de los Representantes Sindicales por centro de trabajo si así lo considera necesario.

VI. Opinar acerca de los asuntos de interés particular de la dependencia que afecten la marcha normal de la Reunión Sindical por Centro de Trabajo y del Sindicato.

VII. Nombrar comisiones que auxilien al Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo.

Artículo 95

Las reuniones sindicales por centro de trabajo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones sindicales por centro de trabajo ordinarias se realizarán la última semana de cada mes y serán presididas por sus representantes. De no celebrarse la asamblea ordinaria por falta de quórum, se volverá a convocar con carácter de extraordinaria el día hábil siguiente; dicha asamblea será válida con los integrantes que asistan.

Artículo 96

Las reuniones sindicales por centro de trabajo extraordinarias se celebrarán cuando la urgencia o gravedad de los asuntos que en ella se vayan a tratar así lo amerite. Sujetándose en lo que sea aplicable en los requisitos de las reuniones sindicales por centro de trabajo ordinarias.

Artículo 97

Las reuniones sindicales por centro de trabajo se llevarán a cabo conforme a las siguientes normas:

a) Serán convocadas verbal y por escrito por los Representantes Sindicales de Centro de Trabajo respectivos, expresando el orden del día propuesto, fecha, hora y lugar de la realización de la asamblea.

b) La convocatoria deberá ser publicada en lugares visibles del centro de trabajo de que se trate por lo menos con tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración cuando se trate de reuniones sindicales ordinarias y un día hábil para las extraordinarias.

c) Las reuniones sindicales por centro de trabajo serán válidas si concurren a ella por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sujetándose de no haber quórum a lo dispuesto en los dos artículos inmediatos anteriores.

d) Los acuerdos tomados en ellas serán válidos si son aprobados por la mayoría de los integrantes presentes en la reunión.

Artículo 98

Cuando expresamente el Comité Ejecutivo sea llamado a participar en las Reuniones Sindicales por Centro de Trabajo a través de sus Representantes Sindicales, pasará éste a ocupar el presidium en unión de los Representantes Sindicales del Centro de Trabajo

Artículo 99

Las Reuniones Sindicales por Centro de Trabajo también podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo o por el 33% de los integrantes sindicalizados del centro de trabajo.

Artículo 100

Cuando la Reunión Sindical por Centro de Trabajo sea convocada por el 33% de sus integrantes de se procederá de la siguiente manera:

a) previamente a la convocatoria de la reunión, el mencionado 33% de los integrantes sindicalizados del centro de trabajo de que se trate, deberán solicitarla a los Representantes Sindicales para que convoque a la reunión por medio de un escrito en el que se exprese con toda claridad el o los puntos que se vayan a tratar en la misma.

b) Una vez que el Reunión Sindical de Centro de Trabajo reciba el escrito deberá en un término máximo de los tres días siguientes expedir la convocatoria para la reunión solicitada y si no lo hace, se observarán las siguientes reglas:

1. Los integrantes de la reunión sindical, solicitarán por escrito al Comité Ejecutivo y con copia a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, para que en un término máximo de cinco días después de recibido, convoque.

2. Si el Comité Ejecutivo tampoco convoca, podrán los solicitantes expedir la convocatoria respectiva enviando copia de la misma a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, la que deberá asistir a la reunión que por esta convocatoria se celebre.

3. La convocatoria de la que habla el punto 2 de este artículo deberá ser firmado por todos los convocantes.

4. Esta reunión será presidida por una comisión formada de entre los integrantes convocantes en unión de un presidente de debates electo en la misma reunión

5. Esta reunión será válida si concurren a ella por lo menos el 50% más uno de los integrantes sindicalizados y los acuerdos en ella tomados serán válidos si son aprobados por la mayoría de los asistentes a la reunión.

6. En estas reuniones, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, tendrán derecho a voz pero no a voto, constatando el número de integrantes que asistan a la reunión, así como las votaciones de las resoluciones tomadas.

Artículo 101

Las reuniones sindicales por centro de trabajo, en caso de violaciones expresas a las relaciones de trabajo particulares de la respectiva dependencia de trabajo, podrán realizar paros u otras medidas de presión de acuerdo y en coordinación con el Comité Ejecutivo o, en su caso, del Consejo Sindical de Representantes.

CAPITULO XIII

De los Representantes Sindicales

Artículo 102

Cada centro de trabajo, tendrá una Representación Sindical, integrada por dos representantes, un propietario y un suplente con las siguientes funciones:

- I. La organización.
- II. Asuntos laborales.
- III. Asuntos universitarios.
- IV. Economía y Finanzas.
- V. Actas y acuerdos.

Los integrantes de un Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo no podrán ser reelectos en periodos consecutivos.

Artículo 103

Son atribuciones y obligaciones de los Representantes Sindicales por Centro de Trabajo:

- a) Implementar en su centro de trabajo los acuerdos que emanen de los órganos sindicales superiores.
- b) Llevar a discusión en el Consejo Sindical de Representantes los problemas resueltos en su delegación que afecten al conjunto del Sindicato.
- c) Informar a las reuniones sindicales de las discusiones y los acuerdos del Consejo Sindical de Representantes.
- d) Aplicar los acuerdos de la reunión sindical sin interferir en las funciones de los demás órganos de dirección del sindicato.
- e) Representar y defender ante las autoridades del centro de trabajo respectivo, los intereses y derechos de los trabajadores sindicalizados que ahí presten sus servicios.
- f) Instar a los trabajadores al pleno cumplimiento de sus derechos sindicales y laborales.
- g) Informar permanentemente en su centro de trabajo de los acuerdos contractuales llevados a efecto con las autoridades respectivas.
- h) Presentar un informe semestral a la reunión sindical por centro de trabajo.

i) Informar trimestralmente a la reunión sindical ordinaria y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, sobre el estado de cuenta de los fondos del centro de trabajo.

j) Establecer convenios especiales con la autoridad respectiva sin contravenir con el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y los reglamentos contractuales.

k) Impulsar ante la instancia correspondiente las solicitudes que para superación académica presente cualquier sindicalizado, que preste sus servicios en el centro de trabajo, siempre y cuando dichas solicitudes se ajusten a lo establecido en el reglamento de superación académica.

l) Convocar a las reuniones sindicales en los términos de los presentes Estatutos.

m) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para la resolución de los problemas de su centro de trabajo cuando lo juzgue conveniente.

n) Requerir los libros y revistas editados por la Universidad para conformar la biblioteca por centro de trabajo.

o) Dar a conocer al órgano sindical correspondiente no sólo los asuntos discutidos de interés general y que hayan sido aprobados por votación, y además las posiciones que hayan obtenido el 33% de votos en la reunión, por centro de trabajo.

p) Respetar y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos superiores de Dirección Sindical.

Artículo 104

Cada Reunión Sindical del Centro de Trabajo, funcionará colegiadamente. Para la validez de sus resolutivos deberán estar presentes los dos Representantes Sindicales por Centro de Trabajo; en casos excepcionales con uno de ellos, previa notificación por escrito al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. Para las Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo deberá convocarse verbalmente y por escrito, a todos sus integrantes expresando con claridad el o los puntos a tratar, el día, hora y lugar. Estas reuniones deberán celebrarse periódicamente cada tres meses.

Artículo 105

Los integrantes de la Representación Sindical por Centro de Trabajo podrán actuar individualmente en los casos en que los presentes Estatutos les señalen funciones específicas, salvo cuando su actuación afecte los intereses de los sindicalizados.

Los integrantes de la Representación Sindical por Centro de Trabajo, informarán de sus actuaciones individuales a los sindicalizados de su centro de trabajo.

Artículo 106

Atribuciones de los Representantes Sindicales de Centro de Trabajo:

I. En cuanto a la organización:

a) Establecerá los mecanismos para citar a las Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo, así como proponer la agenda de discusiones; propiciar las

condiciones para la participación de los sindicalizados, en las tareas y movimientos que acuerde el sindicato.

- b) Tomar las medidas organizativas convenientes para llevar adelante las actividades de presión que se hayan acordado realizar.
- c) Presidir los debates en las Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo

II En cuanto a los asuntos laborales:

- a) Conocer y resolver en primera instancia los conflictos laborales de los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en el centro de trabajo.
- b) Conocer en primera instancia las plazas vacantes que por cualquier motivo se presenten en c) el centro de trabajo
- d) Vigilar el cumplimiento del reglamento interior de trabajo.
- e) Vigilar y exigir la aplicación no discriminatoria del Contrato Colectivo de Trabajo.
- f) Llevar a la práctica los acuerdos contractuales bipartitos.
- g) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

III. En cuanto a los asuntos universitarios:

- a) Impulsar en su delegación los trabajos tendientes a lograr la superación académica de los sindicalizados en coordinación con la Comisión Bipartita de Superación Académica y los organismos colegiados de gobierno del centro de trabajo
- b) Conocer en primera instancia las propuestas que sobre reformas académicas surjan de los organismos colegiados de gobierno.
- c) Presentar para su discusión a las Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo las conclusiones institucionales en lo referente a los planes de transformación y desarrollo que se propongan.
- d) Impulsar las solicitudes que para fines de superación académica, presenten los trabajadores sindicalizados, que presten sus servicios en el centro de trabajo, siempre y cuando dichas solicitudes reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de superación académica.
- e) En coordinación con el secretario de asuntos universitarios del Comité Ejecutivo, impulsar la política de acercamiento con los estudiantes, así como la discusión acerca de la transformación democrática de la UAP.

IV. En cuanto a la Economía de finanzas:

- a) Tener bajo su responsabilidad los fondos que le corresponden a los sindicalizados del centro de trabajo
- b) Presentar informes mensuales a las Reuniones Sindicales del Centro de Trabajo.

c) Disponer de los fondos de los sindicalizados del centro de trabajo, para las necesidades de la misma, de acuerdo a un programa previamente aprobado por la Reunión Sindical del Centro de Trabajo.

V. En cuanto a las actas y acuerdos:

a) Redactar las actas de las Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo, ordinarias y extraordinarias, y registrarlas en los libros que se lleven para este fin.

b) Autorizar las actas con sus firmas..

c) Tomar las medidas necesarias para llevar un archivól.

d) Publicar los acuerdos que la reunión sindical determine.

e) Distribuir en su centro de trabajo los materiales sindicales.

f) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO XIV

De las Huelgas

Artículo 107

En los casos de emplazamiento a huelga nacional o local se constituirá un Comité de Huelga el que estará integrado por los representantes de los centros de trabajo, el Consejo Sindical de Representantes y el Comité Ejecutivo.

Artículo 108

Las delegaciones estarán representadas en comité de huelga por un representante por delegación y uno por cada 50 integrantes o fracción mayor de 25.

Artículo 109

A las sesiones del comité de huelga deberá asistir la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en pleno, cuyos integrantes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 110

El comité de huelga funcionará de acuerdo con el reglamento que apruebe en la sesión en que se instale y serán cinco integrantes del comité Ejecutivo quienes lo presidan.

Artículo 111

El comité de huelga se instalará cuando menos ocho días antes de la fecha fijada, para la huelga y asumirá la dirección del SUNTUAP en el momento del estallamiento.

Artículo 112

Los representantes sindicalizados de los centros de trabajo, ante el comité de huelga integrarán al mismo tiempo sus respectivos comités de huelga, los que se instalarán por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirán la dirección en el momento del estallamiento.

Artículo 113

La resolución del emplazamiento a huelga deberá ser acordada por el Consejo

Sindical de Delegados.

Artículo 114

En caso de emplazamiento a huelga; el Comité de Huelga nombrará una Comisión Negociadora, integrada por el Secretario General, el del Trabajo y Conflictos, así como el propio Comité en número que éste determine.

Artículo 115

El estallamiento de la huelga deberá ser aprobado por la Asamblea General que para tal efecto cite.

Artículo 116

La huelga por conflicto laboral será levantada por acuerdo de Asamblea General.

La huelga por solidaridad podrá ser levantada por acuerdo del Consejo Sindical de Representantes. Dicho acuerdo será válido si es aprobado por simple mayoría.

Artículo 117

El estallamiento de la huelga nacional será aprobado en primera instancia en los términos de los dos artículos precedentes, y los representantes del SUNTUAP ante el Comité Nacional de Huelga, serán electos por la Asamblea General que para tal efecto se cite.

Artículo 118

Por el sólo hecho de que el SUNTUAP acuerde, conforme a estos Estatutos, un emplazamiento a huelga, todos sus integrantes aportarán un día de salario para incrementar el fondo de resistencia. Mismo que se reintegrará a los trabajadores en caso de que la huelga no estalle.

Artículo 119

Por el sólo hecho de acordar el emplazamiento a huelga nacional, todos los integrantes del SUNTUAP aportarán un día de salario para incrementar el fondo de resistencia del Sindicato. Esta aportación se distribuirá de la siguiente manera:

- 25% para el fondo de resistencia nacional.
- 75% para el fondo de resistencia local.

CAPITULO XV

De las Elecciones

Artículo 120

Los integrantes del Comité Ejecutivo serán electos en el mes de Octubre de cada tres años; y los integrantes de la Comisión de Vigilancia Fiscalización, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Hacienda serán electos en el mes de abril, en ambos casos por votación directa, universal y secreta de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. En el primer jueves del mes de septiembre del año correspondiente al de las elecciones del Comité Ejecutivo, y el primer jueves del mes de marzo del año correspondiente al de las elecciones de las Comisiones Estatutarias, será lanzada la convocatoria respectiva por la comisión convocante, la que será nombrada por el Consejo Sindical de Representantes de entre sus integrantes y de la que no podrá formar parte los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias en funciones.

II. La convocatoria deberá señalar el período de registro de las planillas, el que deberá iniciarse cinco días después de emitida la convocatoria y cerrarse a los diez días siguientes, asimismo señalará lugar y horario para el registro.

1. Expresará los requisitos establecidos por estos estatutos para ocupar los puestos objeto de elección.

2. Establecerá los lugares, fechas y horario en los cuales estarán abiertas las urnas para recibir la votación.

III. El registro de planillas se efectuará en el período señalado en la convocatoria conforme a las siguientes reglas:

1. Podrán presentar solicitud de registro las corrientes sindicales o grupos de trabajadores, integrantes del sindicato que se organicen para tal efecto.

Dicha solicitud deberá incluir el nombre de los integrantes de la planilla para todos los órganos objeto de elección.

2. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito, firmada por todos y cada uno de los integrantes de la planilla y en ella proporcionará todos los datos que determine la convocatoria.

3. Ningún candidato podrá participar simultáneamente en dos o más planillas

4. La solicitud de registro de planillas deberá ir acompañada de un ejemplar del plan de acción a realizar en el caso de que resulten electos.

5. La solicitud presentada, deberá contener los nombres y la adscripción sindical de cada uno de los integrantes de las planillas especificando en orden jerárquico los candidatos propuestos a los respectivos órganos de dirección objeto de elección

6. La comisión convocante examinará cada planilla a efecto de comprobar que la misma reúna los requisitos señalados en la convocatoria de los presentes estatutos y asimismo examinará si los candidatos reúnen los requisitos para ser electos. Si algunos de los integrantes de las planillas no reúnen estos requisitos no podrá ser registrada la planilla.

7. Concluido el examen de la solicitud de registro, la comisión convocante levantará un acta en la que expresará si es procedente o no el registro, entregando copia a los solicitantes.

El dictamen de la Comisión Electoral, respecto al registro deberá darse a conocer por escrito en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no concederse el registro deben especificarse las razones por las cuales no se otorga, pudiendo la planilla afectada solicitar nuevamente su registro en las 24 horas siguientes aún cuando el plazo haya vencido.

IV. Cada corriente sindical o grupo de trabajadores nombrará de entre los integrantes de la planilla registrada por ella a uno de sus integrantes para que se agregue a la comisión electoral, desempeñando en ésta la función de representante oficial de la planilla.

V. Al día siguiente de que concluya el período de registro de planillas señalados en la convocatoria, la comisión convocante dará a conocer las listas de planillas que han quedado registradas y se declarará constituida en comisión electoral, la que se integrará con los integrantes de la comisión convocante más uno por cada corriente sindical o grupo de trabajadores que haya registrado planilla.

VI. El proceso electoral no se interrumpirá aún cuando los representantes de las planillas ante la Comisión Electoral no asistan a desempeñar sus funciones como integrantes de dicha comisión. Toda reunión de la comisión electoral será válida si asisten a ella la mayoría de sus integrantes.

VII. Las planillas podrán hacer su campaña electoral desde el momento en que se declare que están debidamente registradas.

VIII. La votación deberá llevarse a cabo veinte días después de la fecha en que haya concluido el período de registro planillas y deberá realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. El día de la elección se instalarán urnas en los lugares señalados en la convocatoria, selladas y previamente revisadas, dando fe de que se encuentran totalmente vacías.

2. La Comisión Electoral emitirá boletas para cada cargo objeto de elección, las que contendrán:

a) El lema bajo el que se haya registrado cada una de las planillas

b) Los nombres completos y la adscripción de cada uno de los integrantes de las planillas en el orden en que fueron registradas.

c) Dichas boletas estarán debidamente foliadas, firmadas y selladas por la Comisión Electoral.

3. Se tendrá a la vista el padrón electoral, el que se cerrará treinta días antes de la fecha de la votación. En dicho padrón deberá contenerse todos los integrantes del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, únicos que tendrán derecho a voto. El padrón deberá estar firmado por todos los integrantes de la Comisión Electoral, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, el Secretario del Interior y Actas del Comité Ejecutivo.

a) Se procederá a instalar las urnas por los representantes de la Comisión electoral, levantándose el acta correspondiente.

4. Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir la votación identificando al votante, entregándole la boleta de votación correspondiente, inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación "votó", depositando la boleta en la urna, marcando con tinta indeleble su dedo pulgar.

IX. Una vez concluida la votación se procederá a sellar y firmar las urnas, se levantará acta de cierre de la votación de cada urna. En caso de protestas por parte de los representantes de las planillas se hará constar en el acta y se resolverá sobre ellas por el pleno de la Comisión Electoral. Las urnas se trasladarán de inmediato a las oficinas sindicales del SUNTUAP.

X. El pleno de la Comisión Electoral resolverá sobre las impugnaciones o protestas que se hayan presentado durante el proceso electoral y que hayan sido asentadas en el acta de cierre de votación de cada urna.

XI El recuento de los votos se llevará a cabo en las oficinas sindicales del SUNTUAP por parte de la Comisión Electoral, concluido éste se procederá a levantar el acta en la que se asentara si el proceso fue legal, las propuestas y observaciones que se hicieron durante el recuento de votos emitidos para cada planilla.

XII. La Comisión Electoral declarara ganadora a la Planilla que haya obtenido la mayoría simple del total de votos emitidos a la cual le corresponderá ocupar todas las Secretarías del Comité Ejecutivo.

Para el caso de las Comisiones Estatutarias se aplicarán los siguientes criterios:

a) La planilla que obtenga el segundo lugar en la votación la Comisión Electoral le asignara la Comisión de Vigilancia,

b) La planilla que obtenga el tercer lugar en la votación, la Comisión Electoral le asignara la Comisión de Honor y Justicia.

c) La planilla que obtenga el cuarto lugar en la votación, la Comisión electoral le asignara la Comisión de Hacienda.

XIII Cuando el número de planillas contendientes sea menor al número de las comisiones estatutarias se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando sólo participe una sola Planilla, la Comisión Electoral asignara todas las Comisiones Estatutarias a la planilla ganadora.

b) Cuando sólo participen dos planillas, La Comisión Electoral asignara las comisiones estatutarias a la planilla que haya obtenido la menor votación.

c) Cuando sólo participen tres planillas, la Comisión Electoral asignara a la planilla que ocupe el segundo lugar de la votación las comisiones de Vigilancia y Hacienda, y a la que ocupe el tercer lugar de la votación le asignara la Comisión de Honor y Justicia.

XIV. El cómputo de votos será abierto.

XV. En las 24 horas siguientes la comisión electoral comunicará a los integrantes del sindicato de los resultados de las elecciones.

Artículo 121

. La toma de posesión de la Dirección Sindical electa será veinte días después de la fecha de elección, los cuales se utilizarán para el traslado de funciones a la dirección sindical entrante, dando fe del acto la Comisión Electoral.

Artículo 122

Para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia, Comisión de Hacienda y en la Comisión de Honor y Justicia se requiere:

I. Ser miembro activo del sindicato con una antigüedad mayor de seis meses.

II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

III. No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor a algún puesto sindical para el que hubiese sido electo.

IV. No haber sido sancionado en los tres meses anteriores a la fecha de elección.

V. Los demás requisitos que establezcan los presentes estatutos.

Artículo 123

Los integrantes del Consejo Sindical de Representantes serán electos en la primera quincena hábil del mes de junio por votación directa, universal y secreta de los integrantes del sindicato y de acuerdo con las siguientes normas:

I. La elección deberá efectuarse en asamblea delegacional extraordinaria presidida por la Comisión de Vigilancia, la que desarrollará todo el procedimiento electoral.

1. La convocatoria será lanzada por el Consejo Sindical de Representantes.

2. La convocatoria indicará la fecha y la hora de la elección para cada una de las respectivas delegaciones.

3. La convocatoria contendrá la fecha, lugar y hora de la primera sesión del Consejo Sindical de Delegados, donde tomarán posesión los delegados electos.

4. La convocatoria contendrá los requisitos a ocupar los cargos objetos de elección.

5. En caso de no celebrar la asamblea delegacional electoral la Comisión de Vigilancia citará nuevamente entre las 24 y las 48 horas siguientes:

II. El registro de planillas se hará ante la Comisión de Vigilancia de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Debe un día después de emitida la convocatoria hasta las 24 horas antes de efectuarse la elección en la delegación de que se trate.

b) Podrán hacerlo las corrientes sindicales o cualquier miembro en lo individual adscrito en la delegación de que se trate.

c) Cada solicitud de registro deberá contener el nombre de la planilla y sus integrantes en número igual al de los cargos objeto de elección.

d) La Comisión de Vigilancia examinará a los integrantes de cada planilla a efecto de comprobar si los candidatos reúnen los requisitos para ser electos.

III. En caso de no existir planillas registradas, los delegados se elegirán en la asamblea delegacional por votación mayoritaria.

IV. La Comisión de Vigilancia tendrá el padrón delegacional electoral proporcionado por el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría del Interior y Actas y que deberá contener a todos los integrantes de la delegación en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, únicos que tendrán derecho a voz y voto y a ser electos. Los padrones serán cerrados diez días antes de las elecciones.

V. el Cómputo de votos emitidos será a la vista de todos los integrantes de la delegación.

1. La toma de posesión de los comités delegacionales se efectuará inmediatamente después de realizarse la elección ante su propia delegación sindical. Inmediatamente después se procederá por parte del Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo saliente a entregar al comité electo la documentación y el archivo delegacional.

2. En caso de que no se realice la elección del nuevo Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo, el comité saliente seguirá en funciones hasta que dicha elección se efectuó.

VI. Los delegados al Consejo Sindical de Representantes serán electos de la siguiente forma:

a) Tres representantes por delegación; dos deben ser del Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo de preferencia el responsable de organización y el de laborales y uno de base.

Artículo 124

Para ocupar un cargo como Representante Sindical de Centro de Trabajo se requiere:

a) Ser trabajador del centro de trabajo respectivo.

b) Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.

c) Tener una antigüedad de sindicalizado de por lo menos dos meses a la fecha de elección, excepto en los centros de trabajo de nueva creación.

d) No haber sido sancionado conforme a los presentes estatutos en los últimos tres meses anteriores a la fecha de elección por inasistencia a reuniones Sindicales o por negligencia en el cumplimiento de las comisiones que le hayan sido encomendadas.

Artículo 125

Para las elecciones de delegados al congreso general y al comité de huelga se aplicarán los mismos procedimientos que para las elecciones delegacionales en lo que le sea aplicable. Será la Comisión de Vigilancia la encargada de llevar a cabo el proceso electoral.

Los delegados votarán en las asambleas respectivas en función de lo mandatado por la mayoría de la asamblea delegacional y llevarán las opiniones que hayan obtenido un 33% de la votación como mínimo.

CAPITULO XVI

Del Patrimonio

Artículo 126.

El patrimonio del Sindicato se integra con:

1. Los bienes muebles e inmuebles, que actualmente son de su propiedad, así como los que adquieran en el futuro, para realizar los objetivos establecidos en el Estatuto.

2. Con el dinero en efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto, incluyendo créditos que existan a su favor.

3. Con los donativos que puedan otorgarle.

4. Con las aportaciones de la Universidad Autónoma de Puebla pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

5. Con las aportaciones económicas de sus integrantes que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 127

Cada uno de los integrantes del sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requiere el funcionamiento del mismo, con las aportaciones siguientes:

I. Cuota sindical ordinaria del monto total del salario mensual que como trabajador percibe de la Universidad Autónoma de Puebla y que será del 1.0 % del salario base de cada categoría.

II. Cuota sindical extraordinaria, las que apruebe el Consejo Sindical de Representantes mismas, que se harán efectivas cuando sean aprobadas por la Asamblea General para fines especiales.

III. Cuota sindical a partir de su afiliación al SUNTUAP.

IV. Un día de salario en los casos de emplazamiento a huelga.

Artículo 128

De las cuotas que corresponden al SUNTUAP, establecidas en la fracción 1 del artículo anterior, se destinará mensualmente un 15% para formar el fondo de resistencia del sindicato, y un 10% para formar el fondo de solidaridad con otras organizaciones de trabajadores.

Artículo 129

El manejo del patrimonio de las delegaciones se hará de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos para el patrimonio sindical en lo que sea aplicable.

Artículo 130

En tanto el SUNTUAP no tenga convenio con alguna Institución Bancaria, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, el trabajador se comprometerá a entregar sus cuotas, con las personas que el Comité Ejecutivo indique.

Artículo 131

. Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el sindicato serán recaudados por la Secretaría de Economía y Finanzas, contabilizándose de acuerdo con el sistema que se establezca y se manejarán a través de una institución bancaria.

Artículo 132

La administración del patrimonio sindical estará a cargo del Comité Ejecutivo con la con la aprobación e intervención de la Asamblea General de acuerdo con las atribuciones que les otorgue el Estatuto.

El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de las Instancias arriba mencionadas, estará a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas, pero el retiro de fondos depositados en las Instituciones Bancarias, se realizará únicamente por medio de firma mancomunada de la Secretaría General y de la Secretaría de Economía y Finanzas en funciones.

Artículo 133

Para los gastos que no excedan de \$200,00 (doscientos pesos, cero centavos), se establecerá una caja chica que no excederá del uno por ciento de las cuotas mensuales ordinarias.

Artículo 134

Únicamente podrán enajenarse o gravarse los bienes muebles o inmuebles que formen parte del Patrimonio Sindical, previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO XVII

De la Reforma a estos Estatutos

Artículo 135

Estos estatutos podrán ser reformados o adicionados conforme al procedimiento establecido en este capítulo.

Podrán promover reformas o adiciones:

- 1.- Por acuerdo mayoritario de cualquiera de los Órganos de Gobierno del sindicato.
- 2.- Doscientos o más integrantes del sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales.

La propuesta de reformas o adiciones deberá ser enviada al Comité Ejecutivo o al Consejo Sindical de Representantes.

Artículo 136

Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a estos Estatutos, o reciba proposición ajustada a lo dispuesto en el artículo que antecede, procederá:

1. A dar amplia publicidad al proyecto de reformas o adiciones que hubiere formulado o recibido.
2. Poner a discusión de la Asamblea General las propuestas de modificación presentadas, lo que hará en la sesión ordinaria siguiente de dicho órgano.

La Asamblea General dictaminará si considera conveniente convocar a congreso general extraordinario conforme a lo establecido en estos estatutos.

CAPITULO XX

De la asignación de Vacantes

Artículo 137

Los aspirantes a ocupar vacantes de cualquier tipo deberán ser tomados de la bolsa de trabajo de la delegación sindical respectiva. Al recibir conocimiento de cualquier vacante, el Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo correspondiente enviará al Comité Ejecutivo los expedientes de los candidatos que se encuentren en la bolsa de trabajo y que puedan aspirar a

dicho puesto. El Reuniones Sindicales de Centro de Trabajo y el Comité Ejecutivo deberán resolver sobre las contrataciones, actuando en todo momento en forma colegiada.

CAPITULO XXI

Transitorios

Artículo 138

En esta ocasión la convocatoria a elecciones del Comité Ejecutivo y Comisiones estatutarias se lanzará 20 días después de realizado el primer recuento y será el CSD el que determine la fecha de elecciones en función de la realización del segundo recuento.

Artículo 139

Por esta única ocasión, no se aplicara el principio de no reelección a los integrantes de Comité Ejecutivo que fueron nombrados por el Congreso para reestructurarlo, toda vez que se trata de una situación extraordinaria y por un corto tiempo.

Artículo 140

Por esta única vez las elecciones de las Comisiones Estatutarias serán conjuntamente con las del Comité Ejecutivo.

OBSERVACION. - Se propone que los artículos resaltados con color rojo, que figuran en el texto de los estatutos aprobados en 1994, sean eliminados de la presente propuesta.

INDICE TEMATICO

CAPITULO I De su constitución, denominación, objeto, domicilio, duración y lema

CAPITULO II De los integrantes del sindicato

CAPITULO III De las obligaciones y derechos de los integrantes

CAPITULO IV De las infracciones y sanciones

CAPITULO V De la Estructura y Órganos de Gobierno del Sindicato

CAPITULO VI De la Asamblea General

CAPITULO VII Del congreso general

CAPITULO VIII Del Comité Ejecutivo

CAPITULO IX De las obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo

CAPITULO X De la Comisión de Vigilancia y Fiscalización

CAPITULO XI De la Comisión de Honor y Justicia

CAPITULO XII De las Reuniones Sindicales

CAPITULO XIII De los Representantes Sindicales

CAPITULO XIV De las Huelgas

CAPITULO XV De la Elecciones

CAPITULO XVI Del Patrimonio

CAPITULO XVII De la Reforma a estos Estatutos